



Text

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 103-2024-2-5339- SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD AL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO**

AMARILIS – HUÁNUCO - HUÁNUCO

**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 35-2023-GRH/OEC-1
“CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE
CALAMINA DE ACERO GALVANIZADA ONDULADA PARA
APOYO EN ASISTENCIA SOCIAL FRENTE A EMERGENCIAS
Y DESASTRES EN LA REGIÓN HUÁNUCO”.**

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2023 AL 23 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE II

17 DE SETIEMBRE DE 2024

HUÁNUCO - PERU

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 103-2024-2-5339-SCE

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 35-2023-GRH/OEC-1 “CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE CALAMINA DE ACERO GALVANIZADA ONDULADA PARA APOYO EN ASISTENCIA SOCIAL FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGIÓN HUÁNUCO”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº pag.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
funcionarios y servidores de la entidad, valiéndose de los alcances del estado de emergencia, adquirieron calaminas, mediante contratación directa por desabastecimiento, omitiendo el uso obligatorio de catálogo electrónico de acuerdo marco; admitieron la oferta del postor que no cumplió con las características técnicas, para luego adjudicar la buena pro; asimismo, otorgaron conformidad pese a que los bienes entregados fueron de características distintas al contrato; situación que habría, afectado la correcta gestión, ejecución y el debido uso de los recursos del estado, ya que los bienes aún se encuentran almacenados; y, permitido el pago total de S/863 500,00 por bienes con diferentes características a lo requerido, que originó la no aplicación de penalidades por el importe de S/86 350,00.		
III.	ARGUMENTOS JURIDICOS	50
IV.	IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	50
V.	CONCLUSIONES	50
VI.	RECOMENDACIONES	54
	APÉNDICES	54



INFOME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 103-2024-2-5339-SCE

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 35-2023-GRH/OEC-1 “CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE CALAMINA DE ACERO GALVANIZADA ONDULADA PARA APOYO EN ASISTENCIA SOCIAL FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGIÓN HUÁNUCO”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Gobierno Regional Huánuco, es un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5339-2024-006, mediante oficio de comunicación de inicio n.º 000696-2024-CG/OC5339 de 22 de julio de 2024.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en la Ley n.º 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Contratación Directa n.º 35-2023-GRH/OEC-1 para la “Adquisición de Calamina de acero galvanizada ondulada para apoyo en asistencia social frente a Emergencias y Desastres en la región Huánuco” y la ejecución del contrato, se realizó conforme a la normativa aplicable y de acuerdo a las necesidades de la población damnificada.

3. Materia de Control y Alcances

Materia de Control

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad, que son objeto del Servicio de Control Específico corresponden a la revisión de los documentos relacionados al requerimiento formulado para la adquisición del bien calaminas de acero galvanizada con características técnicas dimensiones Espesor: 0.22 MM, Largo: 1.80 M; Ancho: 0.83 M, lo cual no fue elaborado oportunamente, pese a que tenían conocimiento que el almacén de encontraba desprovisto y que el estado de emergencia fue declarado el 7 de junio de 2023; además generaron documentos para justificar la Contratación Directa por situación de desabastecimiento, omitiendo el uso del método de contratación de Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco, pese a que su uso es obligatorio.

Asimismo, durante la ejecución de la Contratación Directa n.º 35-2023-GRH/OEC-1 para la “Adquisición de Calamina de acero galvanizada ondulada para apoyo en asistencia social frente a Emergencias y Desastres en la región Huánuco”, se otorgó la buena pro a la empresa El Mundo de las Ofertas EIRL e indicaron que las ofertas del postor cumplen con las características técnicas, pese a que adjuntó una ficha técnica que evidencia lo contrario. Así también, recepcionaron y otorgaron conformidad por el bien calamina de acero galvanizada con características técnicas de Espesor: 0.22 MM, Largo: 1.80 M; Ancho: 0.80 M, lo cual es distinto a lo solicitado por el área usuaria, a lo establecido en las bases y el contrato.



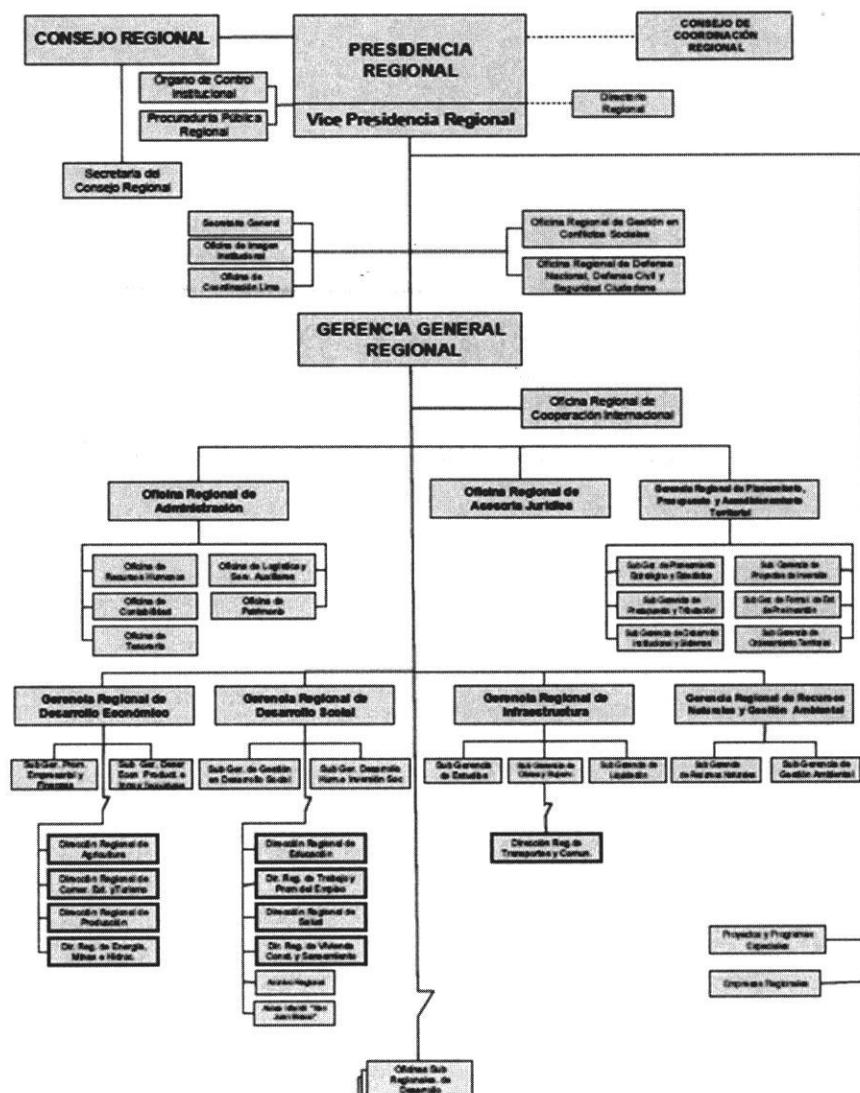
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2023 al 23 de mayo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Huánuco.



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 2629-2013-GRH/PR de 19 de diciembre de 2013.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, VALIÉNDOSE DE LOS ALCANCES DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ADQUIRIERON CALAMINAS, MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO, OMITIENDO EL USO OBLIGATORIO DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO; ADMITIERON LA OFERTA DEL POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, PARA LUEGO ADJUDICAR LA BUENA PRO; ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD PESE A QUE LOS BIENES ENTREGADOS FUERON DE CARACTERÍSTICAS DISTINTAS AL CONTRATO; SITUACIÓN QUE HABRÍA, AFECTADO LA CORRECTA GESTIÓN, EJECUCIÓN Y EL DEBIDO USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO, YA QUE LOS BIENES AÚN SE ENCUENTRAN ALMACENADOS; Y, PERMITIDO EL PAGO TOTAL DE S/863 500,00 POR BIENES CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS A LO REQUERIDO, QUE ORIGINÓ LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR EL IMPORTE DE S/86 350,00.

De la revisión a los documentos generados por el Gobierno Regional Huánuco en adelante Entidad, se ha evidenciado que, durante el mes de marzo de 2023 adquirieron 2,000 unidades de Calaminas de Acero Galvanizada con características técnicas de espesor: 22 mm, ancho 83 cm y largo: 1.80 m, mediante el método de contratación de Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; de los cuales al 23 de mayo de 2023 fueron distribuidos 1958 unidades mediante PECOSAS a las diferentes Municipalidades Provinciales y Distritales los cuales fueron suscritos por el Director de la Oficina Regional; Gilberto Cariga Reategui, responsable de Almacén; y Liver Fabián Jara, Operador del Módulo Logístico den Centro de Operaciones de Emergencia Regional, en adelante Operador del Módulo Logístico del COER..

Asimismo, de los documentos generados por la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana en adelante "Oficina Regional" se ha evidenciado que Elfer Alonso Romero Bobadilla, director de la oficina regional todavía el 13 de noviembre de 2023 elaboró el "Plan de Actividades de Emergencia en Marco a la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente por lluvias intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno El Niño" en adelante "Plan de Actividades", únicamente citando como fuente: Escenarios de riesgos por lluvias para el verano (enero-marzo) 2024, y no sustentó en el marco de un análisis real de la cantidad de familias que debieron ser atendidas con el bien Calamina de Acero Galvanizada; por cuanto, de las 33,000 unidades de calamina requeridas se atendería a 1 833,33 familias, y no a 434 282 familias que consideró en el Plan de Actividades, teniendo en cuenta 18 unidades de calaminas por familia. Además, no ha previsto el requerimiento oportuno del bien calaminas pese a tener conocimiento que el almacén se encontraba desprovisto, y que el INDECI efectuó orientaciones y exhortó a realizar las gestiones para su abastecimiento.

Igualmente, Liver Fabián Jara, Operador del Módulo Logístico del COER de la Oficina Regional, todavía el 18 de diciembre de 2023, formuló el requerimiento para la adquisición de 36,000 unidades del bien Calamina de Acero Galvanizada con características técnicas de espesor: 22 mm, ancho 83 cm y largo: 1.80 m, lo cual presenta inconsistencias con el Plan de actividades respecto a la

cantidad de calaminas a adquirir; también no formuló requerimientos durante los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2023 pese a que el almacén de bienes de ayuda humanitaria se encontraba desprovisto del mencionado bien, y que el estado de emergencia fue declarado el 7 de junio de 2023.

Seguidamente, Luis Miguel López Medina, director (e)¹ de la Oficina Regional, elaboró el 18 de diciembre de 2023 el Informe Técnico n.º 053-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC, mediante el cual sugirió la necesidad de efectuar una Contratación Directa por situación de desabastecimiento para la adquisición de 36,000 unidades de Calamina de Acero Galvanizada; valiéndose del estado de emergencia declarado con el Decreto Supremo n.º 130-2023-PCM y del Oficio n.º 000102-2023-INDECI/DDIHNC emitido por INDECI; asimismo, Edwin Becker Fernández Cotrina como Director de la Oficina de Abastecimiento, mediante el Informe Técnico n.º 0101-2023-GRH-GRA/OA de 21 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 32), argumentó la viabilidad de efectuar una Contratación Directa; tales documentos generados carecen de sustento técnico ya que no se justificó que el desabastecimiento sea a causa de una situación extraordinaria e imprevisible; con ello omitieron el uso obligatorio del método de contratación de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, pues existían antecedentes en la Entidad que durante el mes de marzo de 2023 adquirieron el bien Calamina de Acero Galvanizada con las mismas características técnicas de 22 mm X 83 cm X 1.80 m mediante el método indicado y que el área usuaria en dicha adquisición también fue la Oficina Regional.

Sumado a lo anterior, Edwin Becker Fernández Cotrina como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, admitió y otorgó la buena pro a la empresa El Mundo de las Ofertas EIRL, e indicó que su oferta cumple con las especificaciones técnicas; pese a que en el Anexo 3 – Declaración Jurada del cumplimiento de las especificaciones técnicas, adjunto una ficha técnica del bien Calamina Galvanizada 22 mm X 80 cm X 1.80 m; cuya característica técnica (medida) es distinta a lo solicitado por el área usuaria y a lo establecido en las Bases, resulta pertinente indicar que el señor Edwin Becker Fernández Cotrina es especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

En la etapa de ejecución del Contrato, Liver Fabian Jara, Gilberto Cariga Reátegui y Yolinda Iliana Hinostroza Gómez, contando con la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07 – 00000002, entregada por el Proveedor El Mundo de las Ofertas EIRL, recepcionaron el bien Calamina Galvanizada con características técnicas de 22 mm X 80 cm X 1.80 m, y generaron documentos otorgando la conformidad de recepción; así como Elfer Alonso Romero Bobadilla otorgó la conformidad para el pago; a pesar que existieron observaciones respecto a las características técnicas del bien, los cuales fueron constatados mediante la medición física del bien y de la verificación a las etiquetas pegadas en los paquetes de calaminas donde se evidencian las medidas de 22 mm X 80 cm X 1.80 m, los cuales son distintos a las especificaciones técnicas establecidas en las bases y el contrato (22 mm X 83 cm X 1.80 m).

Asimismo, se debe mencionar que, al 1 de agosto de 2024, la comisión de control pudo determinar que, de las 36,000 unidades de calaminas adquiridas mediante contratación directa, únicamente se han distribuido 11,084 unidades de Calaminas a las diferentes Municipalidades Provinciales y Distritales encontrándose aún almacenados los restantes.

Los hechos mencionados transgredieron lo establecido, en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así como, los artículos 5, 8, 16, 27, 100, 114 y 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; las Bases de la Contratación Directa y el Contrato n.º 161-2023-GRH/GGR de 30 de diciembre de 2023.

¹ Encargado del despacho mediante Memorándum n.º 660-2023-GRH-ORGRDDNSC de 15 de diciembre de 2023.

La situación expuesta afectó la correcta gestión, ejecución y el debido uso de los recursos del Estado, ya que los bienes aún se encuentran almacenados; y, permitió el pago total de S/863 500,00 por bienes con diferentes características a lo requerido, que originó la no aplicación de penalidades por el importe de S/86 350,00.

Lo expuesto se detalla a continuación:

2.1. Antecedentes del uso del método de contratación de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco para la adquisición del bien Calamina de Acero Galvanizada con características técnicas de 22 mm X 83 cm X 1.80 m, durante el periodo 2023.

El 25 de enero de 2023, el titular de la Entidad solicitó² apoyo a Carlos Manuel Yáñez Lazo, jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil en adelante "INDECI"; con 200 toneladas de bienes de ayuda humanitaria, que consistían en abrigo, techo, alimentos, enseres y herramientas, sustentando que el Almacén Regional se encontraba desabastecido; en respuesta a dicha solicitud el 7 de febrero de 2023, el jefe del INDECI mediante el oficio n.º D000078-2023-INDECI-JEF INDECI (Apéndice n.º 5), manifestó que atiende a la población damnificada y afectada debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres en adelante "SINPAD" y no para abastecimiento de Almacenes de Ayuda Humanitaria (BAH), documento que tuvo conocimiento José Eladio Rodas Terrones y Luis Miguel López Medina, personal de la Oficina Regional y este último procedió al archivo del mismo³.

Por consiguiente, en marzo de 2023 en el marco de la asistencia social frente a emergencias y desastres en la región Huánuco⁴, a través de la Contratación de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco "EXT-CE-2021-16 Bienes y herramientas para usos diversos" de Perú Compras, Hugo Manuel Taípe García, director de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000147 (Apéndice n.º 7), y la Orden de Compra OCAM-2023-804-20-1 (Apéndice n.º 8) de Perú Compras, a favor del Proveedor Rayo Núñez Rosa⁵, mediante los cuales se formalizó la adquisición del siguiente bien:

Cuadro n.º 1
Adquisición del bien calamina de acero galvanizada de 22 mm X 83 cm X 1.80 m

n.º	Bien	Características	Precio unitario	Importe
1	Calamina acero galvanizado	Zinc 99%, Largo 1.80 m, Ancho 0.83 m, espesor 0.22 mm	S/20,060	S/40 120,00

Fuente: Comprobante de Pago n.º 2424 de 8 de junio de 2023 (Apéndice n.º 9).
 Hecho por: Comisión de Control

El bien Calamina de Acero Galvanizada con características técnicas de 22 mm X 83 cm X 1.80 m, fueron entregados en el Jirón los Álamos n.º 350 – Pillco Marca en el Almacén de bienes de ayuda humanitaria de la Oficina Regional, mediante la Guía de Remisión Remitente Electrónica TGG1 – 000202 el 5 de abril de 2023 (Apéndice n.º 10); y en la misma fecha a través del "Acta de verificación de ingreso de bienes de ayuda humanitaria

² Mediante el Oficio n.º 059-2023-GRH/GR de 25 de enero de 2024 (Apéndice n.º 4)

³ Conforme se señala en el Informe n.º 062-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC-LFJ de 7 de agosto de 2024, remitido mediante el Oficio n.º 000394-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 7 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 6).

⁴ Conforme se indica en las Especificaciones técnicas para la adquisición de calamina de acero galvanizada para apoyo en asistencia social frente a emergencias y desastres en la región Huánuco.

⁵ Con RUC n.º 10249505078.

(calamina de acero galvanizada de 22 mm X 83 cm X 1.80 m)" (Apéndice n.º 11), suscrita por Luis Mendieta Delgado y Rolan Joseth Panez Calero, señalaron que los bienes se encuentran conforme a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000147 (Apéndice n.º 7), por lo que otorgaron la conformidad; seguidamente, mediante el Comprobante de Pago n.º 2424 de 8 de junio de 2023 (Apéndice n.º 9), emitida por Yamilet Yajaira Pacheco Bravo, directora de Tesorería, giró el importe de S/38 916,40, a favor del proveedor Rayo Núñez Rosa, por la adquisición de las 2,000 unidades de Calamina de Acero Galvanizada de 22 mm X 83 cm X 1.80 m.

Al respecto, se desprende que durante el mes de marzo de 2023 la Entidad adquirió 2,000 unidades del bien Calamina de Acero Galvanizada con características técnicas de Largo 1.80 m, Ancho 0.83 m, espesor 0.22 mm por el precio de S/20,060 cada uno, mediante el método de contratación de Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; cabe señalar que el uso de dicho catálogo es obligatorio y es responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones debiendo previamente verificarse que el bien se encuentre en dicho catálogo⁶.

Por otro lado, de la verificación a la distribución de las 2,000 unidades de Calamina de Acero Galvanizada de 22 mm X 83 cm X 1.80 m, según Pedidos Comprobante de Salida (PECOSA), remitido por el Director de la Oficina Regional a través del Oficio n.º 000127-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 26 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 12) y Oficio n.º 000336-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 4 julio de 2024 (Apéndice n.º 13), se ha evidenciado que dichos bienes (calaminas) fueron entregados a los titulares de las diferentes municipalidades provinciales y distritales de la región de Huánuco por un total de 1 958 calaminas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Cantidad de Calaminas entregadas a las Municipalidades Provinciales y Distritales

Nº	PECOSA	Fecha de salida	Bien	Entregado al Alcalde de:	Documento de autorización	Unidad medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	n.º 012	08/05/2023	Calamina	Municipalidad Distrital de Llata	Memorandum Multiple n.º 000031-2023-GRH-GR/ORGRDDNSC	Unidad	252	20.06	5 055,00
2	n.º 022	09/05/2023	Calamina	Municipalidad Distrital de Pillcomarca	Memorandum Multiple n.º 000057-2023-GRH-GR/ORGRDDNSC	Unidad	144	20.06	2 889,00
3	n.º 036	10/05/2023	Calamina	Munic. Distrital Sto. Domingo de Anda	Memorandum Multiple n.º 000068-2023-GRH-GR/ORGRDDNSC	Unidad	18	20.06	361,00
4	Nº 041	11/05/2023	Calamina	Municipalidad Distrital de Colpas	Memorandum Multiple n.º 000033-2023-GRH-GR/ORGRDDNSC	Unidad	270	20.06	5 416,00
5	Nº 042	11/05/2023	Calamina	Municipalidad Distrital de Monzón	Memorandum Multiple n.º 000065- 2023-GRH-GR/ORGRDDNSC	Unidad	18	20.06	361,00
6	Nº 043	11/05/2023	Calamina	Municipalidad Distrital de Monzón	Memorandum Multiple n.º 000066-2023-GRH-GR/ORGRDDNSC	Unidad	252	20.06	5 055,00
7	Nº 047	11/05/2023	Calamina	Municipalidad Distrital de Choras	Memorandum Multiple n.º 000074-2023-GRH-GR/ORGRDDNSC	Unidad	540	20.06	10 832,00
8	Nº 052	15/05/2023	Calamina	Municipalidad	Memorandum Multiple	Unidad	250	20.06	5 015,00

⁶ Conforme establece el numeral 114.1 del Artículo 114, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018

Nº	PECOSA	Fecha de salida	Bien	Entregado al Alcalde de:	Documento de autorización	Unidad medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
				Provincial de Yarowilca	n.º 000081-2023-GRH-GR/ORGRDDNSC				
9	Nº 055	15/05/2023	Calamina	Municipalidad Distrital de Marías	Memorandum Multiple n.º 000046-2023-GRH-GR/ORGRDDNSC	Unidad	125	20.06	2 508,00
10	Nº 056	15/05/2023	Calamina	Municipalidad Distrital de Marías	Memorandum Multiple n.º 000032-2023-GRH-GR/ORGRDDNSC	Unidad	75	20.06	1 505,00
11	Nº 064	23/05/2023	Calamina	Munic. Distrital San Francisco Cayran	Memorandum Multiple n.º 000090-2023-GRH-GR/ORGRDDNSC	Unidad	14	20.6	288,40
TOTAL, CALAMINAS ENTREGADAS						1958	20.06	39 285,40	

Fuente: Oficio n.º 000127-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 26 de marzo de (Apéndice n.º 12) y el Oficio n.º 000336-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 4 julio de 2024 (Apéndice n.º 13)

Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, de las 2,000 unidades de calaminas de acero galvanizada adquiridas durante el mes de marzo de 2023 mediante el método de contratación de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, y de la verificación a los documentos de entrega de dichos bienes (PECOSAS) a las municipalidades provinciales y distritales, al 23 de mayo de 2023 se distribuyeron 1958 unidades de calaminas; las PECOSAS señaladas en el cuadro precedente fueron suscritos por el Director de la Oficina Regional; Gilberto Cariga Reategui, responsable de Almacén; Liver Fabián Jara, Operador del Módulo Logístico COER.

2.2. Respecto a la elaboración del requerimiento del bien Calamina de Acero Galvanizada y la demora en su formulación valiéndose del Estado de Emergencia.

Como se señaló en el numeral 2.1 precedente, el ex Director de la Oficina Regional; Gilberto Cariga Reategui, responsable de Almacén; y, Liver Fabián Jara, Operador del Módulo Logístico del COER, tenían conocimiento del stock de calaminas de Acero galvanizada, con el que se contaba al 23 de mayo de 2023 en el Almacén de Bienes de Ayuda Humanitaria y que estaba desprovisto de dicho bien, además que en octubre de 2023 con el Oficio n.º D000078-2023-INDECI-JEF INDECI de 7 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 5) el jefe del INDECI hizo de conocimiento de las acciones que debía realizar para su adquisición, los procedimientos a realizar y facilitó el contacto para las coordinaciones, documento que tuvo conocimiento y fue archivado por el personal de la Oficina Regional⁷.

Es pertinente señalar que, mediante el Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM⁸ el Gobierno Central declaró en estado de emergencia a varias provincias del departamento de Huánuco, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno del niño, desde el 7 de junio de 2023⁹ prorrogado¹⁰ hasta el 3 de febrero de 2024; además se dispuso que las Entidades debían ejecutar las medidas u acciones de excepción,

⁷ Según lo señalado en Informe n.º 062-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC-LFJ de 7 de agosto de 2024, remitido mediante el Oficio n.º 000394-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 7 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 6).

⁸ Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por 60 días calendarios.

⁹ Declarado mediante Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM desde el 7 de junio de 2023, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno el niño.

¹⁰ Mediante el Decreto Supremo n.º 089-2023-PCM, a partir del 8 de agosto de 2023, por 60 días calendarios, también prorrogado por 60 días calendarios a partir del 7 de octubre de 2023 con el Decreto Supremo n.º 110-2023-PCM, de igual forma con el Decreto Supremo n.º 130-2023-PCM por el término de 60 días calendarios contados desde el 6 de diciembre de 2023.



inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, los mismos que deberían tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, sustentados en estudios técnicos realizados por las entidades, el mismo que es de conocimiento público a nivel nacional.

Entonces iniciado el estado de emergencia el 7 de junio de 2023, la entidad a través de la Oficina Regional debió efectuar oportunamente las medidas o acciones pertinentes para la atención y/o reducción de riesgos por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales o posible fenómeno El Niño; además que, ya se tenía conocimiento como antecedente de la falta de stock de bienes de ayuda humanitaria en el Almacén de la Oficina Regional como son techos, enseres, abrigo, alimentos, entre otros.

En tal sentido, la comisión de control solicitó¹¹ a Elfer Alonso Romero Bobadilla, director de la Oficina Regional remitir los requerimientos realizados durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre de 2023, para la adquisición de Calaminas; en respuesta, se recepcionó el Informe n.º 062-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC-LFJ de 7 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 6**), emitido por Liver Fabián Jara, en el cual señaló:

“(…)

Rpta al inciso N° 03:

Al respecto se debe indicar que en coordinación con el programador de esta dirección se realizó la búsqueda de las Órdenes de Compra de calaminas en el sistema SIGA, de los meses que indica el OFICIO N° 01-2024-CG/OC5339-SCE, del mismo modo se realizó la búsqueda de los requerimientos en los archivos de esta dirección, donde NO se encontró ningún requerimiento de calaminas, correspondiente a los meses que menciona el OFICIO N° 01-2024-CG/OC5339-SCE (...)"

Por lo tanto, Liver Fabián Jara, operador del módulo logístico del COER, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2023, no gestionó oportunamente el requerimiento para la adquisición del bien Calamina de Acero Galvanizada a fin de prever con anticipación la programación, certificación y priorización del bien, cuando su función¹² así lo requería.

Además, que el INDECI con el Oficio Múltiple n.º 000057-2023-INDECI/JEF/INDECI, de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 15**), recibido por la Entidad el 27 de octubre de 2023, exhortó a la Entidad realizar las gestiones necesarias para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria, para estar preparado ante el pronóstico de la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, documento que tuvo conocimiento Liver Fabián Jara y Elfer Alonso Romero Bobadilla como director de la Oficina Regional, y fue archivado por este último¹³.

Ahora bien, de la recopilación de información¹⁴ se identificó que todavía el 13 de noviembre de 2023, Elfer Alonso Romero Bobadilla, director de la Oficina Regional, elaboró, visó y suscribió el “Plan de Actividades de Emergencia en Marco a la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente por lluvias intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno El Niño”¹⁵ en el cual citó los Decretos Supremos¹⁶ que declaran en estado de emergencia a diversas provincias de la región Huánuco, por intensas

¹¹ Mediante el Oficio n.º 01-2024-CG/OC5339-SCE de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 15**)

¹² Sub numeral 5.1.1.6 Modulo Logística del numeral 5 de la Resolución Ministerial n.º 258-2021-PCM de 4 de noviembre de 2021
Coordina, consolida y evalúa la información de los requerimientos logísticos y acciones de atención; y, mantiene actualizada la información sobre la ubicación y stock de los almacenes existente en su jurisdicción.

¹³ Conforme se señaló en el Informe n.º 062-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC-LFJ de 7 de agosto de 2024, remitido mediante el Oficio n.º 000394-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 7 de agosto de 2024. (**Apéndice n.º 6**)

¹⁴ Solicitud mediante el Oficio n.º 000341-2024-CG/OC5339 de 16 de abril de 2024. (**Apéndice n.º 16**)

¹⁵ Presentado con el Informe n.º 319-2023-GRH-GGR/ORGRDDNS de 13 de noviembre de 2023, por Elfer Alonso Romero Bobadilla, director de la Oficina Regional (**Apéndice n.º 17**).

¹⁶ Decreto Supremo n.º 110-2023-PCM de 3 de octubre de 2023 y el Decreto Supremo n.º 130-2023-PCM de 6 de diciembre de 2023.



precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño, además en su numeral IX determinó la cantidad de población a ser beneficiadas, como se señala a continuación:

“(...)”
IX. CANTIDAD DE POBLACION A SER BENEFICIADA

“Garantizar acceso para los 21 distritos y otros dentro de la región para un estimado de 434,282 familias expuestas afectadas por lluvias intensas. **FUENTE: ESCENARIO DE RIESGO POR LLUVIAS PARA EL VERANO (ENERO-MARZO) 2024 (Con base en el Informe Técnico N° 12-2023/SENAMHI-DMA-SPC** (...)”. (Lo resaltado es agregado).

Igualmente, estableció en la figura n.º 3 del numeral IX del Plan de Actividades (**Apéndice n.º 17**), la adquisición de entre otros bienes, el bien Calamina de Acero Galvanizado con características técnicas de 022MM X 1.80M X A83CM, con el precio unitario de S/24,00 soles, como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Bien priorizado en la figura n.º 3 del Plan de actividades.

ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL					
ÍTEM		DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	P. UNITARIO APROXIMADO	PRECIO TOTAL
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
17	TECHO	CALAMINA DE ACERO GALVANIZADO DE 022MM X 1.80M X A83CM	33,000	24	792,000.00

Fuente: Numeral IX del Plan de Actividades de Emergencia en Marco a la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente por lluvias intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno El Niño (**Apéndice n.º 17**).
Hecho por: Comisión de Control

Del Plan de Actividades (**Apéndice n.º 17**) se desprende que, para la determinación de la población que debía ser beneficiada, Elfer Alonso Romero Bobadilla, director de la Oficina Regional, consideró como única fuente los escenarios de riesgos por lluvias para el verano (enero-marzo) 2024 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI; y arribó a la conclusión de adquirir 33,000 unidades de techos (calaminas de acero galvanizado de 0.22 MM x 1.80M x 83CM) por un precio de S/24,00 soles cada uno; en dicho Plan no se adjunta evidencia que sustente la determinación y/o cuantificación de las familias que debieron ser beneficiadas, así tampoco tendría nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento¹⁷, además que no se encuentra sustentado en estudios técnicos u otros similares.

Por otro lado, Eric Segura Tito, director del “INDECI” mediante el Oficio n.º 000102-2023-INDECI/DDIHCN, el 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), dirigido al Gobernador Regional Huánuco, y recepcionado en la misma fecha por la Oficina Regional, puso de conocimiento el resultado de la visita efectuada el 23 de octubre de 2023 al Almacén Regional de Bienes de Ayuda Humanitaria (BAH), en cuyo numeral 3.2 señaló:

“III. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO AL ALMACÉN REGIONAL DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA DEL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
[...]

3.2. El almacén **Bienes de Ayuda Humanitaria** del Gobierno Regional Huánuco se encontró con CERO (0) Bienes de Ayuda Humanitaria (**DESABASTECIDO**) contraviniendo al artículo N° 41.4 del reglamento de la Ley N° 29664 que menciona:



¹⁷ Conforme señala el artículo 2 de los Decretos supremo n.º 072, 089, 110, 130-2023-PCM¹⁷ de 7 de junio de 2023, 8 de agosto de 2023, 3 de octubre de 2023 y 6 de diciembre de 2023, respectivamente.

"Asimismo, cubrirán el reabastecimiento de los almacenes de ayuda humanitaria, según su ámbito de competencia.
(...)".

Igualmente, en el numeral 4.6 del mencionado documento, recomendó:

"(...)
RECOMENDACIONES
(...)"

4.6. La atención de las emergencias como nivel 3 (Gobierno Regional) **debe ceñirse estrictamente a los lineamientos de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN PERÚ) y a los lineamientos del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación- SINPAD**, estos instrumentos están alineados al cumplimiento de la Ley N° 29664, por lo tanto, es el sustento técnico ante futuras fiscalizaciones por los entes competentes. (...)" (Lo subrayado y resaltado es agregado).

De lo comunicado por el INDECI durante la visita que realizó al Almacén de Bienes de Ayuda Humanitaria (BAH) del Gobierno Regional Huánuco, se desprende que, contaba con cero (0) bienes de ayuda humanitaria (techo, enseres, abrigo, herramientas, alimentos); así también, recomendó que para atender la emergencia debe ceñirse a los lineamientos de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades en adelante EDAN PERÚ y a los lineamientos del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD; cabe indicar que, el hecho de no contar con bienes de ayuda humanitaria en el almacén es resultado de que Liver Fabián Jara, Operador del Módulo Logístico y Elfer Alonso Romero Bobadilla, director de la Oficina Regional de Gestión de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana, no ha gestionado oportunamente el requerimiento de los Bienes de Ayuda Humanitaria (Calaminas de Acero Galvanizada) pese a que el INDECI con anterioridad exhortó su implementación.

Por lo tanto, como señalan los lineamientos¹⁸ el EDAN PERÚ¹⁹ que sirve como instrumento técnico se evalúan los daños y análisis de necesidades para la entrega de bienes y corresponde que la Autoridad local conjuntamente con el Centro de Operaciones de Emergencia Local (COEL) de su jurisdicción registren en el REMPE²⁰ - SINPAD; la información completada en el Formulario 1: Evaluación rápida; en el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar; así como, en el Formulario de Campo 2B: Empadronamiento Medios de Vida²¹; seguidamente el Formulario 3: EDAN PERÚ Preliminar, que recoge la información consignada en los formularios señalados; no obstante, debe emplearse la tabla de Bienes de Ayuda Humanitaria para la elaboración de reporte de análisis de necesidades, los mismos que se detallan en la Tabla n.º 04 – Información de referencia del Formulario 3: EDAN PERU Preliminar, en adelante "Tabla n.º 4 del EDAN PERÚ" en el que se estableció lo siguiente:

"(...)
BIENES DE AYUDA HUMANITARIA

Si la cantidad de familias damnificadas y afectadas es de magnitud, preliminarmente mientras se realiza la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN detallado y el empadronamiento, el cálculo tomará como referencia para el Apoyo Humanitario un número de 05, 06 y 07 personas por familia.

¹⁸ Conforme señala en el Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN PERÚ, aprobado con Resolución Ministerial n.º 171-2018-PCM de 12 de julio de 2018.

¹⁹ En un instrumento técnico que permite conocer el nivel de daños que ha sufrido la comunidad, provincia o región frente a la ocurrencia de un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, generando el requerimiento para atender a la población damnificada y afectada.

²⁰ REMPE: Registro de Emergencias y Peligros.

²¹ Conforme señala en el Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN PERÚ, aprobado con Resolución Ministerial n.º 171-2018-PCM de 12 de julio de 2018.

Debe tenerse siempre que el principal criterio a emplearse para la entrega, debe ser las necesidades reales como producto del empadronamiento de las personas damnificadas y afectadas.

**PARA DAMNIFICADOS Y AFECTADOS
TECHO (Por familia)**

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD RECOMENDADA	DAMNIFICADOS	AFECTADOS	OBSERV
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Calamina Galvanizada	18 unidades	SI	SI	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)"				

De la Tabla n.º 04 del EDAN PERÚ, se desprende que, para la entrega de los bienes de ayuda humanitaria para las familias damnificadas y afectadas, el evaluador de daños debe tomar en cuenta el número de personas por familia, condiciones climatológicas, altitud (condiciones geográficas), acceso, entre otros; y que la cantidad recomendada para la entrega del bien Calamina Galvanizada es de 18 unidades por familia, el mismo que fue aplicado por Elfer Alonso Romero Bobadilla conforme señaló en el Oficio n.º 000161-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 19**):

"4. (...)"

(...), Se exponen las razones para solicitar la adquisición de las planchas de calaminas, según el detalle siguiente:

- Segundo el Manual EDAN PERU emitido por el INDECI, quienes indican las cantidades que deben entregarse a las familias, señala que ante una emergencia a cada familia se debe atender con 18 Unidades de calamina galvanizada.

TABLA N.º 02 BIENES DE AYUDA HUMANITARIA PARA DAMNIFICADOS Y AFECTADOS				
DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD RECOMENDADA	DAMNIF.	AFFECT.	OBSERV
Carpas livianas de 03 x 03mts. (02 a 04 personas) o carpas familiar de 03 x 06 mts (para 5 personas).	01 unidad.	SI	NO	Según EDAN
Modulos de vivienda de 03mts x 06mts para 5 personas.	01 unidad.	SI	NO	
Calamina Galvanizada.	18 unid.	SI	SI	
Bobina de Plástico.	44 m.	SI	SI	
Clavos para calamina galvanizada.	½ kg	SI	NO	
Clavos para madera de 03".	½ kg	SI	NO	
Clavos para plancha de triplay (para pared) 1 ½".	½ kg	SI	NO	
Lisones de madera 02" x 02" x 2.4 mts.	28 unid.	SI	NO	
Lisones de madera 02" x 02" x 03 mts.	04 unid.	SI	NO	

(...)"

En ese sentido, Elfer Alonso Romero Bobadilla, director de la Oficina Regional, para la elaboración del Plan de actividades (**Apéndice n.º 17**) no consideró lo establecido en la Tabla n.º 04 del EDAN, por cuanto únicamente utilizó como fuente los escenarios de riesgos por lluvias para el verano (enero-marzo) 2024 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI, y consideró como necesidad real la adquisición de 33,000 unidades de calaminas a un precio unitario de S/24,00 soles cada uno, para ser entregadas a un total de 434,282 familias; por lo que, en caso de haber entregado las 18 unidades de calamina conforme a lo descrito en la Tabla n.º 04 del EDAN, se tenía previsto atender a 1 833.33 familias (33,000/18 unidades); sin embargo, en el citado Plan de Actividades (**Apéndice n.º 17**) consideró 434,282 familias, para lo cual debió adquirir la cantidad de 7 817 976 calaminas a razón de 18 calaminas por familia, advirtiéndose inconsistencias en el citado plan respecto a las familias que debieron ser beneficiadas.

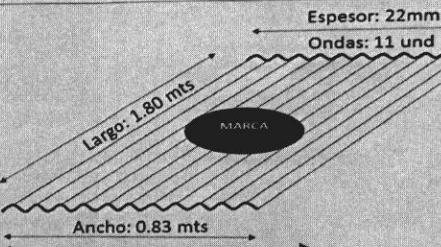


El mencionado Plan de Actividades (**Apéndice n.º 17**) fue remitido por Elfer Alonso Romero Bobadilla, director de la Oficina Regional, el 13 de noviembre de 2023, mediante el Informe n.º 319-2023-GRH-GGR/ORGRDDNS (**Apéndice n.º 17**) a Leslie Carol Zevallos Quinteros, Gerente General Regional de la Entidad, para la asignación presupuestal, el mismo que fue derivado mediante Sistema de Gestión Documental SGD y fue recepcionado el 15 de noviembre de 2023 por la sub gerencia de Presupuesto Público.

Por lo que, mediante el Informe n.º 08619-2023-GRH-GRPPAT/SGPP de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), Gladis Alexandra Visag Argandoña, sub Gerente de Presupuesto Público presentó a César Bernardo Hilario, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la propuesta de modificación presupuestal para atender emergencia por peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales declarado según DS n.º 130-32023-PCM con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, siendo aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 850-2023-GRH/GR de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**) por el Prof. Juan Sivori Paredes Ríos, como Gobernador encargado, quien formalizó las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático dentro de la Unidad Ejecutora del Pliego 448 en el marco de lo dispuesto en el artículo 47º del Decreto Legislativo 1440, y como anexo se observa que habilitaron la Categoría Presupuestal 0068 Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, Producto/Proyecto 3000001 Acciones Comunes por el monto de S/2 800 000,00 y Anularon la Categoría Presupuestal 9002 APNOP, Producto/Proyecto 2094811 "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital Tingo María" por el monto de S/2 800 000,00, el mismo que se sustentó en la "Nota para Modificación Presupuestaria".

Ahora bien, todavía el 18 de diciembre de 2023 Liver Fabián Jara, operador del módulo logístico del COER de la Oficina Regional; a través del Requerimiento n.º 013-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC-LFJ (**Apéndice n.º 22**) solicitó la adquisición de 36,000 unidades de "Calamina de acero galvanizada ondulada" y adjuntó las Especificaciones Técnicas que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Especificaciones técnicas del bien – Calamina de acero galvanizada

FICHA TÉCNICA: "CALAMINA DE ACERO GALVANIZADA"		
DESCRIPCIÓN: CALAMINA DE ACERO GALVANIZADA; MATERIAL ACERO GALVANIZADO; REVESTIMIENTO: ZINC 99% (TOTAL EN AMBAS CARAS); LARGO: 1.80 M.; ANCHO: 0.83 M.; ESPESOR: 0.22 MM; VIDA ÚTIL: 24 MESES; ONDAS: 11 UND; DESPAÑA: UNIDAD; EMPAQUE: PAPEL RECICLADO, ZUNCHOS DE METAL Y TACOS DE MADERA.		
CARACTERÍSTICA	VALOR	NORMA DE REFERENCIA O EQUIVALENTES
MATERIAL	ACERO GALVANIZADO	ASTM A1008 CS TIPO B, ASTM A1011 CS TIPO B, SAE 1009
REVESTIMIENTO	ZINC 99% MIN	ASTM A653 (ANTES ASTM A526), ASTM A924, JIS G 3302 Ó NORMA EQUIVALENTE
DIMENSIONES	LARGO: 1.80 M. ANCHO: 0.83 M. ESPESOR: 0.22MM	
PESO	2.00 KG. MÍNIMO 3.65 KG. MÁXIMO	
ESQUEMA DEL PERFIL		
ALTO DE ONDA	16.5 MM ± 4.5 MM	
PASO ENTRE ONDAS	76 MM ± 2 MM	

Fuente: Requerimiento n.º 013-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC-LFJ, 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**).



Cabe indicar que, en el Requerimiento n.º 013-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC-LFJ de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), se citó el Decreto Supremo n.º 130-2023-PCM y el Oficio n.º 000102-2023-INDECI/DDIHNC (**Apéndice n.º 18**); asimismo, se determinó las características técnicas del bien Calamina de Acero Galvanizada y estableció sus dimensiones, conforme se muestra en la imagen precedente Largo: 1.80 M; Ancho: 0.83 M; Espesor: 0.22MM; tales dimensiones son iguales a las adquiridas durante el mes de marzo 2023 por la Entidad a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y se describió en el numeral 2.1 del presente documento, también, en el requerimiento, se solicitó 36,000 unidades de calaminas; sin embargo, en el Plan de Actividades (**Apéndice n.º 17**) se plantearon 33,000 unidades, el incremento realizado en el requerimiento no cuenta con sustento técnico; ya que, si se adquiere la cantidad de 36,000 unidades, se estaría atendiendo a un total de 2,000 familias considerando 18 unidades por familia.

Asimismo, Luis Miguel López Medina, director (e)²² de la Oficina Regional, emitió el Informe Técnico n.º 053-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 24**), considerando atender a 23,527 familias expuestas, afectadas y damnificadas por las intensas precipitaciones pluviales en los 21 distritos a nivel del departamento de Huánuco, lo cual es contradictorio al Plan de Actividades (**Apéndice n.º 17**) que consignó la cantidad de 434,282 familias beneficiarias; de esta manera, en caso de atender al corto plazo a 23 527 familias la Entidad debió adquirir 423 486 unidades de calaminas considerando 18 unidades por familia; sin embargo, en el citado informe indicaron 2,000 planchas de calaminas; por lo tanto, para su elaboración no han considerado la información determinada en el Plan de Actividades (**Apéndice n.º 17**) y para la determinación de la cantidad de Calaminas en ambos casos no se ha considerado lo establecido en la Tabla n.º 4 del EDAN.

En tal sentido, como se puede evidenciar de lo descrito en los párrafos precedentes, para el proceso de requerimiento del bien "Calamina de acero galvanizada" no existió una real determinación de la cantidad a adquirirse y tampoco las familias beneficiarias; por cuanto, inicialmente se consideró la cantidad de 434 282 familias beneficiarias y 33 000 unidades de calaminas; luego 23 527 familias beneficiarias y 36 000 unidades del bien; y 2 000 unidades de calaminas, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Variación de la cantidad de familias beneficiarias y la cantidad de bienes a adquirirse

F Nº e	Documento fuente	Fecha de emisión	Cantidad calaminas (unidades)	Población beneficiada (familias)
1	Oficio N° 319-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC, mediante el cual se remite el Plan de Actividades.	13/11/2023	33 000	434 282
2	Requerimiento n.º 013-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC-LFJ, Para adquisición de calamina de acero.	18/12/2023	36,000	No especifica
3	Informe técnico n.º 053-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC, para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria.	18/12/2023	2 000	23 527

Fuente: Plan de actividades (**Apéndice n.º 17**), Requerimiento n.º 013-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC-LFJ (**Apéndice n.º 22**) e Informe técnico n.º 053-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 24**)
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, se evidencia que Elfer Alonso Romero Bobadilla, director de la Oficina Regional a cargo de la formulación del Plan de Actividades (**Apéndice n.º 17**), no sustentó la adquisición del bien "Calamina de Acero Galvanizada" en el marco de un análisis de las

²² Encargado del despacho mediante Memorándum n.º 660-2023-GRH-ORGRDDNSC de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**).

familias que debieron ser beneficiarias; por cuanto, de las 33 000 unidades de calamina se atendería a 1 833.33 familias, y no a 434 282 familias (que consideró en el Plan de Actividades), teniendo en cuenta 18 unidades por familia, lo cual pretendió atender; también, no ha previsto el requerimiento oportuno del mencionado bien pese a tener conocimiento que el almacén se encontraba desprovisto, y que el INDECI efectuó orientaciones y exhortó a realizar las gestiones para su abastecimiento, considerando que el estado de emergencia fue declarado desde el 7 de junio de 2023. Con lo señalado, omitió el ejercicio de sus funciones²³ y generó inconsistencias en la determinación de la cantidad de familias que debían ser beneficiadas y la cantidad de calaminas que debían ser adquiridas.

Asimismo, Liver Fabián Jara, operador del módulo logístico del COER de la Oficina Regional de la Entidad, no realizó o gestionó oportunamente el requerimiento para la adquisición de las Calaminas de Acero Galvanizada, pese a que, tenía conocimiento que desde el mes de junio de 2023 el Almacén de Bienes de Ayuda Humanitaria se encontraba sin stock desde la última adquisición realizada el mes de marzo de 2023; además tenía conocimiento de la declaratoria del estado de emergencia en varias provincias de la región de Huánuco, realizada por el Gobierno Central del el 7 de junio de 2023.

2.3. Respecto a la Contratación Directa por situación de desabastecimiento sin considerar la adquisición mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, y el otorgamiento de la buena pro pese a que el postor adjuntó una Ficha Técnica con características técnicas diferentes a lo requerido.

Cabe señalar que las contrataciones de bienes y servicios en las entidades públicas están normadas por la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado²⁴ y su Reglamento²⁵, mediante el cual se dispone la obligatoriedad del uso de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos²⁶.

Los Catálogos Electrónicos de Acuerdo marco son un método especial de contratación, mediante el cual la Entidad contrata de manera directa, sin mediar procedimiento de selección, los bienes y/o servicios a través de una Plataforma virtual que contiene las ofertas de los proveedores que forman parte de dicho catálogo²⁷. En ese contexto mediante el método especial de contratación busca optimizar la compra pública logrando el mejor valor del dinero, competencia y transparencia en sus transacciones conforme los principios de la contratación pública.

Asimismo, mediante la Nota de Prensa n.º 21-2023-PERU COMPRAS (Apéndice n.º 26) emitida el 12 de marzo de 2023 por Perú Compras, comunicó que las entidades públicas (Ministerios, municipalidades, gobiernos regionales y locales) para la atención de la emergencia ocasionada por las lluvias pueden adquirir materiales, en un plazo breve a través de Catálogos Electrónicos de bienes y herramientas para usos diversos, así también que en el Catálogo Electrónico de Bienes y Herramientas para usos diversos (EXT-CE-2021-16) encontrarán 22 categorías de productos, como **calaminas**, carretillas, carpas, entre otros, y que la compra puede demorar un plazo máximo de 7.4 días, es decir 7 días, 9 horas

 ²³ Manual de Organización y Funciones aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 2629-2013-GRH/GR de 19 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 25).

Funciones Específicas

m) Administrar y controlar el material logístico de Defensa Nacional y Defensa Civil para la atención de damnificados.
p) Coordinar y brindar apoyo directo con bienes y servicios a las zonas afectadas por efectos de la naturaleza o inducidos.

²⁴ Publicado en el diario oficial EL Peruano el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias.

²⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial EL Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

²⁶ Conforme señala los artículos 113° y 114° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

²⁷ Conforme establece el Artículo 114, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018

y 36 minutos, lo cual no debería exceder dicho plazo, se muestra a continuación la nota de prensa:

Imagen n.º 2
Nota de Prensa n.º 21-2023-PERU COMPRAS

PERÚ COMPRAS: entidades públicas pueden adquirir rápidamente bienes para atención de emergencias en Catálogo Electrónico

Nota de prensa N.º 21-2023-PERU COMPRAS

Las entidades públicas que requieren adquirir materiales para la atención de la emergencia ocasionada por las lluvias, lo pueden hacer en un plazo breve a través del Catálogo Electrónico de Bienes y herramientas para usos diversos, que impulsa la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS. Pueden revisar los productos y sus características a través del Buscador de Fichas-producto de acceso público: <https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe>.

En el Catálogo Electrónico de Bienes y herramientas para usos diversos (EXT-CE-2021-16) encontrarán 22 categorías de productos, como calaminas, carretillas, botas de pvc, mosquiteros, carpas, frazadas, colchones y colchonetas, entre otros.

En un máximo de 7,4 días, los ministerios, municipalidades, instancias de los gobiernos regionales y otros órganos podrán comprar diversos bienes a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos, a diferencia de la compra clásica que puede demorar 138 días. Esta herramienta funciona como una tienda virtual donde las instituciones usuarias pueden contratar los productos ofrecidos por los proveedores las 24 horas los 365 días del año.

Para iniciar la compra, solo tienen que acceder a la plataforma de Catálogos Electrónicos en este enlace: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/AccesoGeneral> e ingresar su usuario y contraseña de operador logístico.

Asimismo, PERÚ COMPRAS ha puesto a disposición de todas las entidades públicas dos herramientas complementarias que facilitan las compras vía Catálogos Electrónicos: el buscador de Fichas-producto y el Cotizador electrónico.

Mediante el Buscador de Fichas-producto podrán acceder a más de 150 mil Fichas-Producto en los 42 catálogos vigentes. Los interesados deben acceder al enlace indicado anteriormente, luego, digitar el nombre del producto deseado o dar clic a las categorías de productos.

En tanto, el Cotizador Electrónico es una herramienta basada en inteligencia artificial, que permite reducir de 68 días a un 1 día el plazo para que las entidades públicas registradas soliciten el presupuesto necesario para adquirir sus productos a los proveedores que ofrecen diversos bienes y servicios a través de los Catálogos Electrónicos.

Lima, 12 de marzo de 2023

Fuente: www.Gob.pe - Noticias de Perú Compras (Apéndice n.º 26)

Por otra parte, en la Entidad existe como antecedente la adquisición de 2,000 unidades de Calamina de Acero Galvanizada con características técnicas dimensiones **Largo: 1.80 M, Ancho: 0.83 M, Espesor: 0.22MM**, mediante el método de contratación Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco por el importe de **S/20.060 cada uno y un precio total de S/40 120,00**, realizado en marzo de 2023 por la Oficina Regional de Abastecimiento, tal como se describió en el numeral 2.1 precedente.

- a) **Sustento para la Contratación Directa por situación de desabastecimiento, sin considerar la adquisición del bien Calamina de Acero Galvanizada mediante el método de contratación de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.**

Mediante el Informe Técnico n.º 053-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 18 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 24), Luis Miguel López Medina, director (e)²⁸ de la Oficina Regional, sustentó a la Gerencia Regional de Administración, hacer uso del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, artículo 27 Contrataciones Directas y el artículo 100, inciso c) situación de desabastecimiento, a fin de atender en el corto plazo a 23,527 familias expuestas afectadas y damnificadas por las intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño; es pertinente señalar que en el mencionado documento hizo mención a normativas sobre la declaratoria de emergencia, documentos emitidos por el INDECI y lo siguiente:

(...)
V. ANALISIS DE LA SITUACIÓN DE STOCK Y RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL
5.1. Stock de Bienes de Ayuda Humanitaria



²⁸ Encargado del despacho mediante Memorandum n.º 660-2023-GRH-ORGRDDNSC de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 23).

De acuerdo a la Resolución Ministerial de N° 0.27-2016-PCM, de fecha 08 de febrero del 2016, aprueba los lineamientos para la adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos para la atención de emergencias por desastre:

De los gobiernos regionales, programar anualmente el requerimiento de alimentos (en base a los registro y estadísticas de eventos presentados históricamente, al stock de alimentos existentes y al presupuesto) (...)” (El resaltado y subrayado es nuestro)

4. RECOMENDACIONES:

- (...)
- b) *El presente informe sustenta la necesidad de realizar compras directas en virtud de la Declaratoria de Estado de Emergencia (...) mediante Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, además, del proceso de desabastecimiento del Almacén de Bienes de Ayuda Humanitaria (...)"*

Conforme se advierte, Luis Miguel López Medina hace mención a dispositivos legales para la adquisición de alimentos lo cual no es de aplicación para la adquisición del bien Calaminas; además recomienda la necesidad de realizar compras directas bajo la causal del estado de emergencia; sobre el particular, una situación de desabastecimiento se configura ante la usencia inminente de un determinado bien, que comprometa las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Entidad; sin embargo, conforme señala el segundo párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dicha situación faculta a contratar a la Entidad bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (El subrayado y en negrita es nuestro).

Asimismo, en la Opinión n.º 047-2021-DNT de 26 de abril de 2021 señala que:

“(...) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.” A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo(...)" (El subrayado y en negrita es nuestro)

y en el numeral 2 del pie de página de la mencionada opinión se señala: “Es pertinente indicar que el segundo párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento, señala que la situación de desabastecimiento faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda” (El subrayado y en negrita es nuestro)

Tal situación no fue prevista en el Informe Técnico n.º 053-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 18 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 24), por cuanto no se tenía identificado una real necesidad y la cantidad de las familias beneficiarias; además que, la falta de stock del bien Calamina de Acero Galvanizada no se debió a una ocurrencia extraordinaria e imprevisible que haya agotado el bien, por el contrario, se tenía conocimiento durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2023 que el almacén estaba desprovisto de calaminas; sin embargo, no se realizaron requerimientos, pese a que tuvieron conocimiento del estado de emergencia declarado el 7 de junio de 2023, lo que correspondía que se realice la adquisición del bien por procedimiento de selección regular.



No obstante, conforme se describió en numeral 2.1 del presente documento, la entidad anteriormente adquirió calaminas de acero galvanizadas con las mismas especificaciones técnicas y a un precio de **S/20.060 soles cada uno** a través de catálogo electrónico de acuerdo marco, por lo tanto el bien ya se encontraba definido en el mencionado catálogo²⁹, y que el área usuaria en dicha adquisición fue la Oficina Regional de Gestión de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana, por ende debió utilizarse esta misma modalidad de contratación, tal como lo establece la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento³⁰.

Sin embargo, Luis Miguel López Medina, director (e) de la Oficina Regional, con el Memorándum n.º 669-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**), solicitó a José Luis Llanos Arrieta, Gerente Regional de Administración, la certificación de crédito presupuestario y requerimiento de la Específica de Gastos 22.23.99.99 – Adquisición de calamina de acero galvanizado ondulado, el mismo que fue aprobado mediante el Anexo n.º 14 denominado “Formato Único de Certificación Presupuestaria y Aprobación de Certificación según Directiva n.º 001-2021-GRH-GRPPAT/SGPP” (**Apéndice n.º 28**).

Seguidamente, el Gerente Regional de Administración mediante proveído de 18 de diciembre de 2023 remitió el Memorándum n.º 669-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**) a Edwin Becker Fernández Cotrina, como consta en el sello de recepción de 19 de diciembre de 2023 de la Oficina de Abastecimiento y SISGEDO con registro expediente n.º 02720141 (**Apéndice n.º 29**), entonces, tuvo conocimiento desde el 19 de diciembre de 2023 sobre el Requerimiento n.º 013-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC-LFJ (**Apéndice n.º 22**) formulado por el área usuaria; seguidamente, con el Formato n.º 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), solicitó la aprobación del expediente de contratación a José Luis Llanos Arrieta, Gerente Regional de Administración el cual también fue remitido con el Informe n.º 004525-GRH-GRA/OA de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 31**), siendo aprobado³¹ el 21 de diciembre de 2023.

Seguidamente, Edwin Becker Fernández Cotrina, como director Regional de Abastecimiento, a través del Informe Técnico n.º 0101-2023-GRH-GRA/OA de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 32**), hizo referencia lo señalado en el Requerimiento n.º 013-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC (**Apéndice n.º 22**) e Informe Técnico n.º 053-2023-GRH-GGGR/ORGRDDNSC (**Apéndice n.º 24**), y consideró viable el uso de la contratación directa por situación de desabastecimiento en marco del literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 y artículo 100 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; y recomendó derivar los actuados a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y fue derivado por el Gerente Regional de Administración mediante Memorándum n.º 2017-2023-GRH/GRA de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**) al Gerente Regional de Asesoría Jurídica.

Es pertinente señalar que, una vez determinado el requerimiento del área usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones tenía la responsabilidad de verificar que el bien Calamina de Acero Galvanizada se encuentre en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo



²⁹ Conforme señala el sub numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

³⁰ Aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

³¹ Mediante el Formato n.º 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**).

Marco³²; lo cual no fue realizado por cuanto de la búsqueda en el expediente de contratación no se evidencia ello, además que en la plataforma de Catalogo Electrónico únicamente pueden visualizarse órdenes de compra formalizadas, siendo confirmado mediante el Informe n.º 002482-2024-GRH-GRA/SGA³³ (**Apéndice n.º 34**); es así que, el informe técnico presentado por Edwin Becker Fernández Cotrina, no se encuentra acorde a las disposiciones que señala de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, además que la contratación directa por situación de desabastecimiento faculta realizarse solo por un determinado tiempo y debe tenerse identificado la cantidad real de familias a ser beneficiadas³⁴

No obstante, como se señaló en los párrafos precedentes durante el mes de marzo de 2023 en la Entidad se adquirió Calamina de Acero Galvanizada con las mismas características técnicas dimensiones mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; ya que la normativa de Contrataciones establece su uso obligatorio; además que Perú Compras a través de la Nota de Prensa n.º 21-2023-PERU COMPRAS del 12 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 26**), comunicó que para la adquisición de bienes para la atención del estado de emergencia se utilice este método especial de contratación, lo cual pudo haberse realizado en un plazo máximo de 7.4 días (7 días, 9 horas y 36 minutos) es decir, podía realizarse en días menores.

Por lo tanto, conforme a la Ley n.º 30225 y su Reglamento³⁵ la Entidad debió adquirir el Bien Calamina Galvanizada Largo: 1.80 M; Ancho: 0.83 M; Espesor: 0.22MM, mediante el método de contratación de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y no mediante contratación directa, ya que el primero resultaba más beneficioso para la Entidad, además que en caso se verifique en el mercado la existencia de condiciones más ventajosas debieron previamente obtener la autorización de Perú Compras³⁶, situación que debió ser advertida por Edwin Becker Fernández Cotrina, quien es Especialista en Contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE³⁷.

Por otro lado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el numeral 3.2 de las conclusiones de la Opinión n.º 047-2021/DTN de 26 de abril de 2021, señaló: “*No es posible que la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento pueda servir para regularizar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad [...]*”.

Por su parte, Jorge Raúl Oyarce Estrella, Gerente Regional de Asesoría Jurídica, remitió al Gobernador Regional el Informe Legal n.º 1554-2023-GRH/GRAJ de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 36**), en el cual opinó que resulta viable de manera excepcional la aprobación del procedimiento de Contratación Directa para la “Adquisición de Calaminas de Acero Galvanizado ondulado en la Asistencia Social frente a Emergencias y Desastres en la región Huánuco” por el monto de S/864 000,00; en consecuencia, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 877-2023-GRH/GR emitido el 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 37**), el Gobernador Regional aprobó la Contratación Directa para

³² Conforme señala el numeral 114.1 del artículo 114 del del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

³³ Emitido por el Subgerente de Abastecimiento el 7 de agosto de 2024.

³⁴ Conforme señala el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

³⁵ Ley n.º 3225 aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias y su Reglamento aprobado con aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

³⁶ Artículo 115 del del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

³⁷ Edwin Becker Fernández Cotrina está acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como “Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad”, según la Constancia sin número de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 35**).

la "Adquisición de calaminas de acero galvanizada ondulada, para apoyo en asistencia social frente a emergencias y desastres en la región Huánuco", por el monto de S/864 000,00, considerando la causal establecida en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y los requerimientos y sustento técnico realizada por la Oficina Regional y la Oficina de Abastecimiento.

b) Conocimiento de las especificaciones técnicas del bien Calamina Acero Galvanizada por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones y el otorgamiento de la buena pro.

Edwin Becker Fernández Cotrina como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, mediante el Formato n.º 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 39), aprobó el proyecto de bases, en donde señalo: "(...) que ha tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado, por lo que, en total libertad y conocimiento, aprueba el mencionado proyecto (...)" . (El énfasis es nuestro); en tal sentido Edwin Becker Fernández Cotrina como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado revisó todo el contenido del proyecto de bases, incluyendo el contenido de las ofertas del numeral 2.3 y las especificaciones técnicas del Capítulo III. Requerimiento.

Posteriormente el proyecto de bases de la Contratación Directa n.º 035-2023-GRH/OEC-1 primera Convocatoria "Contratación de bienes para la adquisición de calamina de acero galvanizada ondulada para apoyo en asistencia social frente a emergencias y desastres en la región Huánuco" (Apéndice n.º 39) en adelante "Bases de la Contratación Directa", fue aprobado por José Luis Llanos Arrieta, Gerente Regional de Administración, mediante el Formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 40).

En ese sentido, Edwin Becker Fernández Cotrina, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, con Carta n.º 001-2023-GRH-OEC-CD N° 35-2023-GRH/OEC-1 de 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 41), invitó a Gustavo Maylle Jacinto, Gerente General de la Empresa El Mundo de las Ofertas EIRL, único postor para participar en la Contratación Directa n.º 35-2023-GRH/OEC-1 para la adquisición de calaminas de acero galvanizada ondulada para apoyo en asistencia social frente a Emergencias y Desastres en la Región Huánuco, quien recepcionó dicha invitación en la misma fecha.

Por lo tanto, conforme señala el sub numeral 2.3.1.1 del numeral 2 las Bases de la Contratación Directa, como documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, el postor debió presentar entre otros lo siguiente:

"..."
2.3.1.1. Documentos para admisión de la oferta

"..."
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
..."

De esta manera en el capítulo III de las Bases de la Contratación Directa (Apéndice n.º 39), se estableció la ficha técnica del bien "Calamina de acero galvanizada ondulada" el cual tiene como característica técnica las dimensiones de Largo: 1.80 M; Ancho: 0.83 M, Espesor: 0.22 MM, concordantes con las indicadas en el Requerimiento n.º 013-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC-LFJ (Apéndice n.º 22) elaborado por Liver

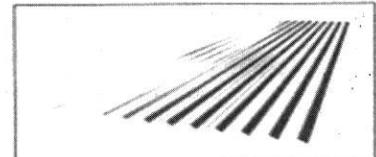
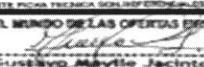


Fabián Jara, operador del módulo logístico del COER de la Oficina Regional de la Entidad; tal como se observa en la imagen n.º 1 precedente.

Es así que, mediante la Carta n.º 25-2023/MO de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 42**), Gustavo Maylle Jacinto, gerente general de la empresa “El Mundo de las Ofertas EIRL”, presentó su propuesta en treinta y un (31) folios, y fue recibido en la misma fecha por la oficina de Abastecimiento, como consta en el sello de recepción y Proveído.

Por lo que, de la verificación a los documentos presentados por el postor El Mundo de las Ofertas EIRL, se observa que presentó el Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, para la admisión de su oferta, conjuntamente adjuntó una Ficha Técnica de “Plancha de Calamina” de 8 de julio de 2022 la misma que fue suscrita por Gustavo Maylle Jacinto, Gerente General de la mencionada empresa, que contiene como especificaciones técnicas: Ancho después del corrugado: 800 MM, Largo: 180 MM, el cual es diferente a las características técnicas Largo: 1.80 M; Ancho: 0.83 M, Espesor: 0.22 MM solicitados por el área usuaria, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
Ficha Técnica del Bien calaminas y características técnicas, presentado por el Postor El Mundo de las Ofertas EIRL para la etapa de admisión de ofertas.

	FICHA TÉCNICA PLANCHAS CALAMINA										
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO											
<p>La plancha calamina es empleada como material de construcción, fabricada con láminas de acero y galvanizado en caliente no aleado y posteriormente corrugadas. Es empleado principalmente en forma de planchas onduladas para cubrir el techo.</p>											
											
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS											
ESPESOR DE LA PLANCHA (T)		ANCHO DESPUES DE CORRUGAR		DISTANCIA ENTRE CRESTAS		ALTURA DE CRESTA		LARGO		CAPA DE RECUBRIMIENTO	
NOM	TOL	NOM	TOL	NOM	TOL	NOM	TOL	NOM	TOL	NOM	
mm	mm	mm	mm	mm	mm	mm	mm	mm	mm	g/m ²	
0.14											
0.18											
0.20											
0.22											
0.25											
0.30											
<small>• Norma de referencia: JIS G 3302 y JIS G 3318. • NO ACEITADO • CORRUGADO EN FRIO</small>											
PRESENTACIÓN											
<ul style="list-style-type: none"> • Huacal protegido por una funda metálica externamente, y asegurada por zunchos. • También puede ser ofrecida como paquete al menudeo asegurado por zunchos. 											
											
FE: 08/07/2022											
FE: 08/07/2022											
<small>LAS IMÁGENES MOSTRADAS EN LA PRESENTE FICHA TÉCNICA SON REFERENCIALES</small>											
<small>EL MUNDO DE LAS OFERTAS EIRL  <small>Gustavo Maylle Jacinto GERENTE GENERAL</small> </small>											

Fuente: Carta n.º 025-2023/MO de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 42**).

En ese sentido, se evidencia que el postor El Mundo de las Ofertas EIRL, presentó su oferta consignando claramente en la ficha técnica características distintas a lo requerido;



situación que no fue advertida por Edwin Becker Fernández Cotrina como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones considerando que tuvo acceso al requerimiento formulado por el Área Usuaria, por ende de las especificaciones técnicas que los postores debían presentar para acreditar los requisitos de admisión como se evidenció en los párrafos precedentes; a pesar de ello, con el "Acta de apertura, admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 35-2023-GRH/OEC-1" de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 43**) admitió la oferta del postor.

Igualmente, mediante el "Acta de apertura, admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 35-2023-GRH/OEC-1" de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 43**), Edwin Becker Fernández Cotrina como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y como jefe de la Oficina de Abastecimiento, otorgó la buena pro a la empresa El Mundo de las Ofertas EIRL, y además indicó que la oferta cumple con las especificaciones técnicas. (El subrayado y negrita es nuestro).

Por lo tanto, se colige que Edwin Becker Fernández Cotrina como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y como jefe de la Oficina de Abastecimiento, tenía la obligación de revisar de forma integral o conjunta las ofertas presentadas por el postor, ello implica, realizar un análisis de la totalidad de los documentos que presentó, y en caso de no ser congruente observar las mismas³⁸; toda vez que el hecho de formar parte de su oferta se requiere una revisión integral de los documentos que la conforman mas no una revisión sesgada o apartada de alguno de sus documentos; situación que cobra relevancia debido a que el mencionado servidor se encuentra acreditado como Especialista en Contrataciones Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE³⁹.

Además, que el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del numeral 8 de la sección "Análisis de los puntos controvertidos" de la Resolución n.º 3481-2022-TCE-S4 de 12 de octubre de 2022, señaló:

"(...) que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...) cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado (...)".

En consecuencia, con el otorgamiento de la buena pro realizado por Edwin Becker Fernández Cotrina como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y como jefe de la oficina de Abastecimiento, emitió y suscribió la Orden de Compra n.º 1981 de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 44**) y permitió que se suscriba el "Contrato de Bienes para la Adquisición de Calamina de Acero Galvanizada Ondulada para apoyo en asistencia social frente a emergencias y desastres en la región Huánuco CD n.º 35-2023-GRH/OEC n.º 161-2023-GRH/GGR: Contrato"⁴⁰ de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice**

³⁸ Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 22 de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.º 2947-2022-TCE-S5 de 8 de setiembre de 2022

³⁹ Edwin Becker Fernández Cotrina está acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 35**).

⁴⁰ Suscrito por el Gerente General Regional y el Gerente General de la empresa El Mundo de las Ofertas EIRL.

n.º 45) en adelante el "Contrato", por el monto de S/863 500,00 y además se consideró en la cláusula tercera lo que se detalla a continuación:

"..."

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	36,000	UNIDAD	CALAMINA DE ACERO GALVANIZADA ONDULADA Material: Acero Galvanizado; revestimiento: Zinc 99% (total en ambas caras); Largo: 1.80 M.; Ancho: 0.83 M.; Espesor: 0.22 MM.; G.F: 24 meses on -site; U. Despacho: Unidad; Empaque: Papel reciclado, zuncho de metal y tacos de madera	S/23.9861	S/863 500,00
TOTAL					S/863 500,00

"..."

2.4. Sobre la recepción del bien Calamina Galvanizada con especificaciones técnicas diferentes a lo requerido por el área usuaria y el otorgamiento de la conformidad.

En atención al Contrato (Apéndice n.º 45) suscrito, la empresa El Mundo de las Ofertas EIRL en adelante el "Proveedor" debió entregar según cláusula tercera la cantidad de 36,000 unidades de Calamina de Acero Galvanizada Ondulada, con dimensiones Largo: 1.80 M: Ancho: 0.83 M; Espesor: 0.22 MM; también en la cláusula quinta del plazo de la ejecución de la prestación del Contrato, se estableció que el plazo de ejecución era de cinco (5) días calendarios, computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, el mismo que fue suscrito el 30 de diciembre de 2023; por lo tanto, debió entregar hasta el 8 de enero de 2024.

Asimismo, en la Cláusula novena del Contrato (Apéndice n.º 45) se señaló que:

"..."

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFOMIDAD DE LA PRESTACIÓN

"..."

- **Responsable de la recepción de bienes.**

Los responsables de la recepción de los Bienes de Ayuda Humanitaria son: responsable del almacén central del Gobierno Regional Huánuco, responsable de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastre, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana y responsable de la comisión de verificación.

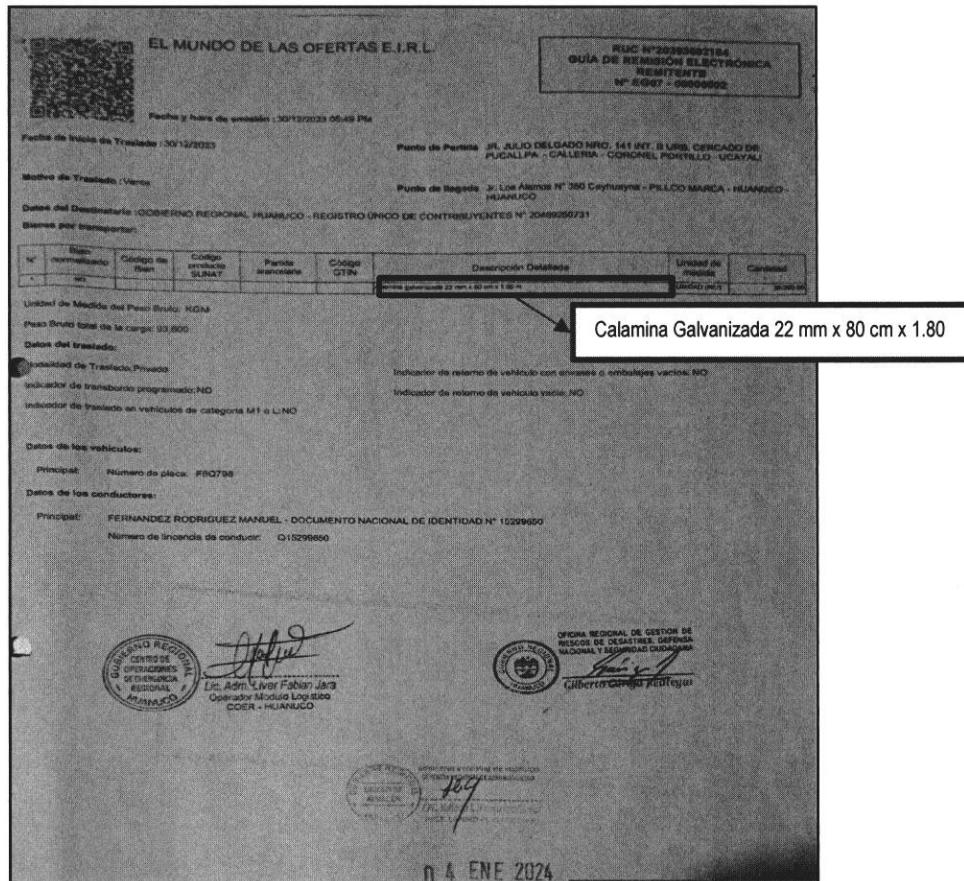
"..."

Es pertinente señalar que, como miembros de la "Comisión de verificación para otorgar la conformidad a las adquisiciones de Bienes de Ayuda Humanitaria", fueron designados Liver Fabián Jara, Operador Modulo Logístico del COER; Gilberto Cariga Reátegui, Operador del Almacén de Ayuda Humanitaria, en adelante "Comisión de Verificación" mediante Memorándum Múltiple n.º 140-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 7 de noviembre de 2023, (Apéndice n.º 46), por Elfer Alonso Romero Bobadilla, director de la Oficina Regional.

Ahora bien, el Contrato (Apéndice n.º 45) fue notificado el 4 de enero de 2024 a través del Sistema de Gestión Documental (SISGEDO) del Gobierno Regional Huánuco con número de Exp: 02736576, (Apéndice n.º 47) a la Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Desastre, Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana, fecha en el cual el Proveedor hizo llegar a las instalaciones al Almacén de la Oficina Regional, el bien Calamina de Acero Galvanizada mediante la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07 – 00000002 de 30 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 48), como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen n.º 4
Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07 – 00000002
elaborada por el Proveedor



Nº	Razón social remitente	Código de rastreo	Código producto SUNAT	Punto de origen	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	EL MUNDO DE LAS OFERTAS E.I.R.L.					Calamina Galvanizada 22 mm x 80 cm x 1.80 m	Unidad de medida	1

Datos del Destinatario: CODERREGIO REGIONAL HUÁNUCO - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20499650731

Datos por transportista:

Unidad de medida del Peso Bruto: KG/KG
Peso Bruto total de la carga: 33,800

Datos del tránsito:

- Modalidad de Tránsito: Privado
- Indicador de transbordo programado: NO
- Indicador de tránsito en vehículos de categoría M1 o L1NO

Indicador de retorno de vehículo con envíos o embalajes vacíos: NO
Indicador de retorno de vehículo vacío: NO

Datos de los vehículos:

Principial: Número de placa: FRO798

Datos de los conductores:

Principial: FERNANDEZ RODRIGUEZ MANUEL - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10299600
Número de licencia de conducir: O15299600

Signatures and official seals are present at the bottom of the document.

Fuente: Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07 – 00000002 de 30 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 48).

Como se observa en la imagen precedente, el 4 de enero de 2024, la Comisión de Verificación y Yolinda Iliana Hinostroza Gómez, responsable del Almacén de la Entidad⁴¹, suscribieron la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07 – 00000002 de 30 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 48); sin embargo, en la descripción de la mencionada Guía el Proveedor consignó Calamina Galvanizada con dimensiones 22 mm x 80 cm x 1.80 m, pese a que según Contrato correspondía Calamina Galvanizada con las dimensiones de 22 mm x 83 cm x 180 m, no obstante, dicho bien fue recibido por el comité de verificación y la responsable de Almacén de la Entidad sin observación alguna; denotándose que, no garantizaron que la recepción del bien tenga concordancia con lo que fue requerido por el área usuaria y el contrato suscrito.

Asimismo, la Comisión de Verificación, con el visto bueno de Yolinda Iliana Hinostroza Gomes, responsable de Almacén, mediante el "Acta de Conformidad y Verificación de



⁴¹ En concordancia a lo establecido en la Cláusula novena del Contrato (Apéndice n.º 45) que señala: "**CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

(...)

• **Responsable de la recepción de bienes.**

Los responsables de la recepción de los Bienes de Ayuda Humanitaria son: responsable del almacén central del Gobierno Regional Huánuco, responsable de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Desastre, defensa Nacional y Seguridad Ciudadana y responsable de la comisión de verificación.

Ingreso de Bienes de Ayuda Humanitaria (Techo)⁴² de 4 de enero de 2024 (Apéndice n.º 49), señalaron lo siguiente:

(...)

Según GUÍA DE REMISIÓN ELECTRONICA REMITENTE N° EG07 – 00000002 de fecha de emisión 30/01/2023, se verificó el siguiente artículo:

- CALAMINA GALVANIZADA DE 22mm X 83cm X 1.80 m, del artículo mencionado se contabiliza un total de 31 paquetes con diferentes cantidades en cada una de ella, haciendo un total de 36,000 (treinta y seis mil) unidades.

Del artículo mencionado de acuerdo a lo verificado y descrito se indica que los productos cumplen las características tal cual indica el CONTRATO N° 161-2023-GRH/GGR

Así mismo como miembro de la comisión de verificación y responsable de almacén de la Oficina de Gestión de Riesgos del Desastre, Defensa Nacional y Seguridad Ciudad, se otorga conformidad de recepción para efectos de pago

(...)” (El subrayado y en negrita es nuestro)

Al respecto, se desprende que Liver Fabián Jara; Gilberto Cariga Reátegui y Yolinda Iliana Hinostroza Gómez, tuvieron conocimiento de las medidas establecidas en el Contrato⁴³ (Apéndice n.º 45), por ende se encontraban en la capacidad de advertir inconsistencias; sin embargo, otorgaron la conformidad para el pago, a pesar de que Mediante Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07 – 00000002 (Apéndice n.º 48), el Proveedor describió la entrega del bien Calamina Galvanizada con características técnicas distintas a lo solicitado es decir: Espesor; 0.22 MM X Ancho: 0.80 M X Largo: 1.80M, tales características son iguales a lo presentado por el Proveedor para la admisión de su oferta conforme se detalló en literal b) del numeral 2.3 del presente documento.

Agregando a lo anterior, es de mencionar que, en la cláusula novena del Contrato (Apéndice n.º 45), se indicó al funcionario responsable de otorgar la conformidad de la recepción de los bienes, en el cual se señaló:

“CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFOMIDAD DE LA PRESTACIÓN

(...)

- Área o unidad orgánica responsable de otorgar la conformidad de los bienes.

El director de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana es responsable de otorgar la conformidad de los bienes, previo informe del responsable de la Meta, En el plazo de siete (7) días de producida la recepción

(...)”

Por lo que, Elfer Alonso Romero Bobadilla, director de la Oficina Regional mediante Memorándum n.º 09-2024-GRH-GGR/ORGRRDDNSC de 9 de enero de 2024 (Apéndice n.º 50) otorgó la conformidad de la ejecución del Contrato e hizo mención que no se designó a un personal como responsable de la Meta asumiendo tal responsabilidad y remitió la documentación⁴⁴ presentada por el Proveedor para el trámite del pago; el cual fue recepcionado por Yolinda Iliana Hinostroza Gomes, el 17 de enero de 2024; quien a través del Informe n.º 00040-2024-GRH-SGA/ALMACÉN de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 51), solicitó nueva Certificación Presupuestal para el año 2024, efectuándose a la Meta n.º 0289 fuente de financiamiento Fondo de Compensación Regional – FONCOR y fue

⁴² Suscrita por Liver Fabián Jara, Operador Modulo Logístico; Gilberto Cariga Reátegui y responsable de la Unidad de Almacén.

⁴³ Por tanto, para la recepción de las calaminas tuvieron a su alcance el contrato para contrastar las medidas, y que además Liver Fabián Jara fue quien Elaboró el requerimiento, por lo tanto, tenía aún mayor conocimiento de las especificaciones requeridas

⁴⁴ Guía de remisión Electrónica Remitente; Certificado de Calidad y Garantía; Acta de verificación de ingreso bienes de ayuda humanitaria – techo (calamina galvanizada de 22 mm x 83 cm x 1.80 m) y el Contrato.

aprobado mediante Informe n.º 01319-2024-GRH-GRPPTA/SGPP el 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 52**) por Gladys Alexandra Visag Argandoña, subgerente de Presupuesto Público.

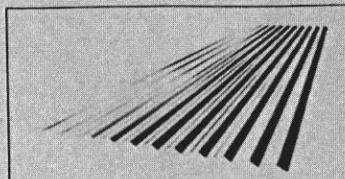
Posteriormente, se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000070 de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 53**), suscrita por Cesar Euclides Solorzano de la Cruz, subgerente de Abastecimiento y Yolinda Iliana Hinostroza Gómez, responsable de Almacén, este último el 14 de marzo de 2024 mediante el Informe n.º 209-2024-GRH-GRA-SGA/ALMACEN (**Apéndice n.º 54**) remitió al Gerente Regional de Administración el expediente completo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 070-2024 (**Apéndice n.º 53**) por el importe de S/863 500,00, siendo derivado a la Subgerencia de Contabilidad mediante Proveído de 15 de marzo de 2024; quien a su vez mediante Proveído de 25 de marzo de 2024 para su reevaluación derivó a la subgerencia de Abastecimiento y este mediante Memorándum n.º 000072-2024-GRH-GRA/SGA de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 55**), pone de conocimiento a Yolinda Iliana Hinostroza Gómez, responsable de la unidad de Almacén, la devolución de la mencionada Orden de Compra para su reevaluación.

Ahora bien, Yolinda Iliana Hinostroza Gómez a través del Correo electrónico dirigido a elmundodelasofertas1964@gmail.com el 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 56**), solicita el sustento sobre las observaciones realizadas a la Guía de remisión emitida y que la misma no se encuentra conforme al Contrato; por lo que, mediante la Carta n.º 026-2024/MO de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 57**), Gustavo Maylle Jacinto, Gerente General de la empresa El mundo de las oferta EIRL, señaló que por un error de digitación se presentó la Guía de Remisión n.º EG07-0000002 (**Apéndice n.º 48**) con la descripción similar a la Orden de Compra n.º 0001981⁴⁵ (**Apéndice n.º 44**) y señala que debió corresponder las medidas 22mm X 83 cm X 1.80 m, en el cual adjunto la Ficha Técnica que se muestra en la imagen siguiente:



⁴⁵ En el cual se había consignado Calamina Galvanizada 22 mm x 80 cm x 1.80 m, el mismo que fue anulado.

Imagen n.º 5
Ficha Técnica del Bien calamina Galvanizada presentada
mediante Carta n.º 026-2024/MO

FICHA TÉCNICA										
PLANCHAS CALAMINA										
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO										
<p>La plancha calamina es empleada como material de construcción, fabricado con láminas acero y galvanizado en caliente no aleado y posteriormente corrugadas. Es empleado principalmente en forma de planchas onduladas para cubrir el techo.</p> 										
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS										
ESPESOR DE LA PLANCHAS (*)	ANCHO DESPUES DE CORRUGAR		DISTANCIA ENTRE CRESTAS		ALTURA DE CRESTA		LARGO		CAPA DE RECUBRIMIENTO	
	NOM	TOL	NOM	TOL	NOM	TOL	NOM	TOL		
mm	mm	mm	mm	mm	mm	mm	mm	g/m ²		
0.14	+/-0.01	830	+10 +25	76.2	+/-2	18	+/-1.5	180 360	-0 +15	40
0.18										
0.20										
0.22										
0.25										
0.30										

• Norma de referencia: JIS G 3302 y JIS G 3316.
 • NO ACEITADO
 • CORRUGADO EN FRÍO

PRESENTACIÓN

• Huacal protegido por una funda metálica externamente, y asegurada por zunchos.
 • También puede ser ofrecida como paquete al menudeo asegurado por zunchos.



FE: 08/07/2022

*LAS IMÁGENES MOSTRADAS EN LA PRESENTE FICHA TÉCNICA SON REFERENCIALES





Fuente: Carta n.º 026-2024/MO de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 57)

Cabe mencionar, que la ficha técnica mostrada en la imagen precedente, difiere de la presentada por el Proveedor en su oferta y que fue considerada para el otorgamiento de la Buena Pro conforme se mostró en la Imagen n.º 3 precedente, además presenta la misma fecha de emisión que es FE: 8/07/2022; identificándose la única variación en el ancho después de corrugar que se habría modificado a 830mm y quitado el logo de la empresa que facilitó la ficha técnica.

En consecuencia, los documentos emitidos por el Proveedor fueron remitido por Yolinda Iliana Hinostroza Gómez, responsable de Almacén con el Informe n.º 000298-2024-GRH-GRA-SGA/ALMACÉN de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 58), a la sub gerencia de Abastecimiento, y luego derivados mediante Proveído de 27 de marzo de 2023 a la Subgerencia de Contabilidad; que, a su vez lo remitió a Yhoani Antonella Anampa Bravo, para su Revisión y Devengado, quien emitió el Informe n.º 006-2024-GRH-GRA/SGC/YAAB de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 59), mediante el cual hace la devolución al subgerente de Contabilidad, indicando que existen incongruencias entre lo establecido en el Contrato (Apéndice n.º 45), las Guías de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07-00000002 (Apéndice n.º 48); Orden de Compra n.º 1981 de 30 de



diciembre de 2023 (Apéndice n.º 44) y la Orden de Compra n.º 070 de 1 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 53).

Por lo que, nuevamente el subgerente Contabilidad, con Informe n.º 193-2024-GRH-GRA/SGC de 4 de abril de 2024 (Apéndice n.º 60) dirigido al Gerente Regional de Administración, efectuó la devolución de los documentos presentados y señaló que, no se menciona la aclaración por parte de la Unidad de Almacén y el Área Usuaria, dicho Informe (Apéndice n.º 60) fue derivado el 5 de abril de 2024 mediante Proveído a la subgerencia de Abastecimiento, y este a su vez lo derivó a la Unidad de Almacén.

Por consiguiente, con el Informe n.º 000385-2024-GRH-GRA-SGA/ALMACÉN de 8 de abril de 2024 (Apéndice n.º 61) Yolinda Iliana Hinostroza Gómez, responsable de Almacén; recomienda al subgerente de Abastecimiento, derivar a la Oficina Regional las observaciones realizadas por la subgerencia de Contabilidad, en atención a ello el subgerente de Abastecimiento mediante el Informe n.º 001100-2024-GRH-GRA/SGA de 8 de abril de 2024 (Apéndice n.º 62) solicitó al Gerente Regional de Administración el pronunciamiento y aclaración de la Oficina Regional siendo remitido mediante Proveído, y a su vez el 16 de abril de 2024 derivó a Gilberto Cariga Reategui, responsable del Almacén de la Oficina Regional, quien emitió el Informe n.º 000011-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC-GRC de 16 de abril de 2024 (Apéndice n.º 63) y señaló lo siguiente:

*“(...) que **se realizó la medición física del bien** (calamina de acero galvanizada) tomando en cuenta las medidas que indican el Contrato n.º 161-2023-GRH/GGR, por lo que **se dejó constancia en el acta de conformidad y verificación de bienes de ayuda humanitaria**.
(...)" (El subrayado y en negrita es nuestro).*

Asimismo, Elfer Alonso Romero Bobadilla, director de la Oficina Regional, con Informe n.º 000240-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 16 de abril de 2024 (Apéndice n.º 64) hizo una aclaración sobre las medidas de la Calamina adquirida, en el cual señaló:

*“- (...) en cuanto a la medida se puede indicar que **se realizó la medición física del bien** (calamina de acero galvanizada) tomando en cuenta las medidas que indican el Contrato n.º 161-2023-GRH/GGR, por lo que **se dejó constancia en el acta de conformidad y verificación de ingreso de bienes de ayuda humanitaria**.
(...)" (El subrayado y en negrita es nuestro)*

Además, Yolinda Iliana Hinostroza Gómez, como responsable de Almacén, emitió el Informe n.º 000431-2024-GRH-GRA-SGA/ALMACEN de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 65), en el cual señaló:

*“(...) En relación a las discrepancias entre las medidas registradas en la Guía de Remisión y las Actas de Recepción, es importante señalar que inicialmente se llevó a cabo la recepción de acuerdo con la información proporcionada en la Orden de Compra (...). **Sin embargo, posteriormente se verificó el CONTRATO correspondiente u se constató que las medidas diferían de la Guía de Remisión. Ante esta discrepancia, y en aras de mantener la transparencia en nuestras recepciones, se realizó una medición física del bien entregado IN SITU, mediante el uso de una herramienta (wincha).** Y se consignó en el ACTA DE CONFORMIDAD Y VERIFICACIÓN DE INGRESO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA.
(...)
Cabe RECALCAR que dicha discrepancia NO afecta la integridad de la recepción, ya que, para garantizar la transparencia del proceso, el bien entregado fue medido físicamente in situ, mediante el uso de una herramienta (wincha) y se encontró conforme al contrato correspondiente, así mismo se consignó las medidas en el ACTA DE*



**CONFORMIDAD Y VERIFICACIÓN DE INGRESO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA
(...)"**

En ese sentido, Gilberto Cariga Reategui, Elfer Alonso Romero Bobadilla y Yolinda Iliana Hinostroza Gómez, en fecha posterior a la elaboración del Acta de conformidad y verificación de Ingreso de Bienes de Ayuda Humanitaria – Techo de 4 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 49**), emitieron documentos en el cual señalaron que realizaron la medición física del bien Calamina de Acero Galvanizada; sin embargo, luego de revisado la mencionada acta no se consigna que los responsables de la recepción hayan realizado la medición en el acto de recepción, por el contrario señalan que la Calamina Galvanizada, se recepcionó según la Guía de remisión Electrónica Remitente n.º EG07-00000002 (**Apéndice n.º 48**), sin dejar constancia que las medidas consignadas en dicha guía son erróneas.

En merito a las observaciones advertidas en los párrafos precedentes, la comisión de Control se apersonó al Almacén de la Oficina Regional de la Entidad, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato (**Apéndice n.º 45**) conforme se dejó constancia en el Acta de Inspección y Constatación Física de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 66**), en el cual se evidenció entre otros, que las medidas establecidas en el Contrato difieren con la medición física realizada, como se describe en el siguiente Cuadro:

Cuadro n.º 5
Comparativo de las características técnicas según Contrato y medición física Wincha

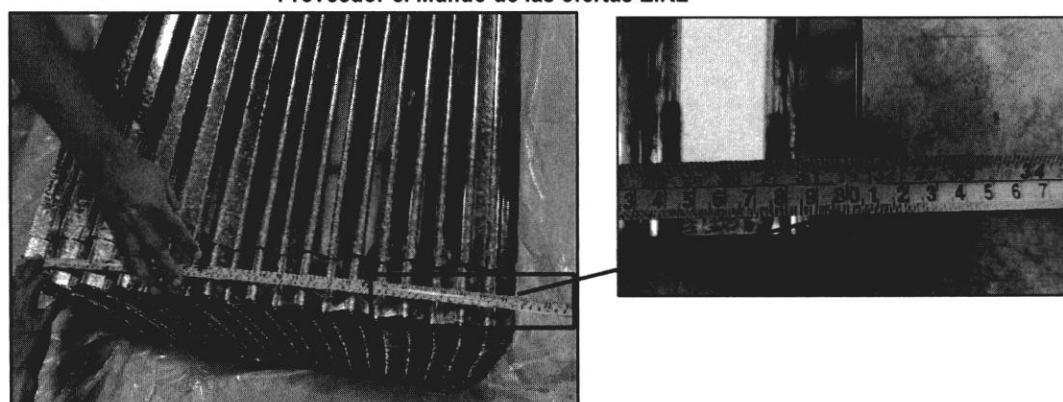
Descripción / características	Medidas del Bien según Contrato n.º 161-2023-GRH/GGR.	Características del bien según medición física con wincha
Largo:	1.80 M	1.80 M
Ancho	0.83 M	0.80 M
Espesor	0.22 MM	0.22 MM
Cantidad	36 000 unidades	-

Fuente: Acta de Inspección y Constatación Física de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 66**).

Hecho por: Comisión de Control

Las medidas establecidas en el Contrato (**Apéndice n.º 45**), difieren con la medición física realizada por la Comisión de Control, conjuntamente con Gilberto Cariga Reategui, responsable del Almacén de la Oficina de Gestión de Riesgos; Liver Fabián Jara, Operador del Módulo Logístico del COER y Yolinda Iliana Hinostroza Gómez, responsable de Almacén de la Entidad, y se muestran en las siguientes tomas fotográficas:

Fotografía n.º 1
Medición física de la Calamina Galvanizada entregadas por el Proveedor el Mundo de las ofertas EIRL

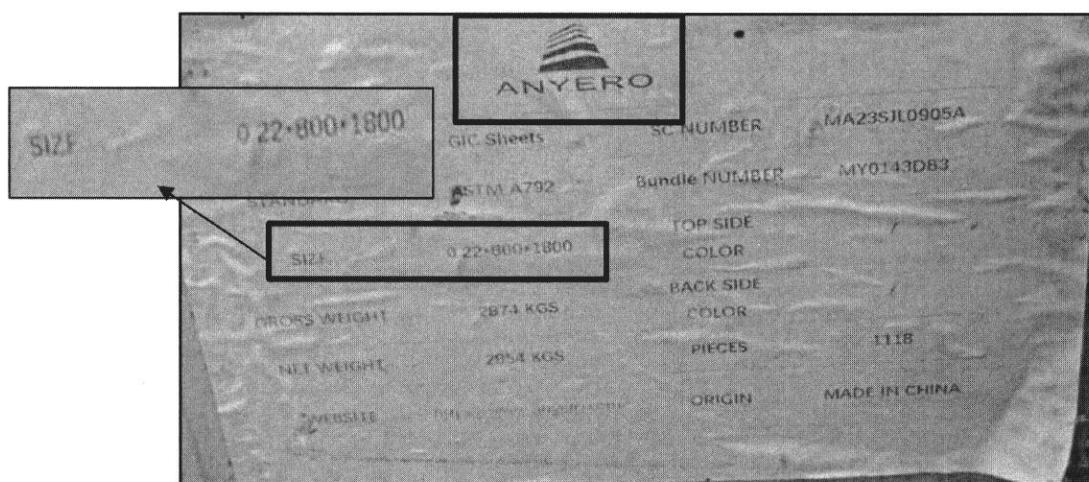


Fuente: Acta de Inspección y Constatación Física de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 66**).



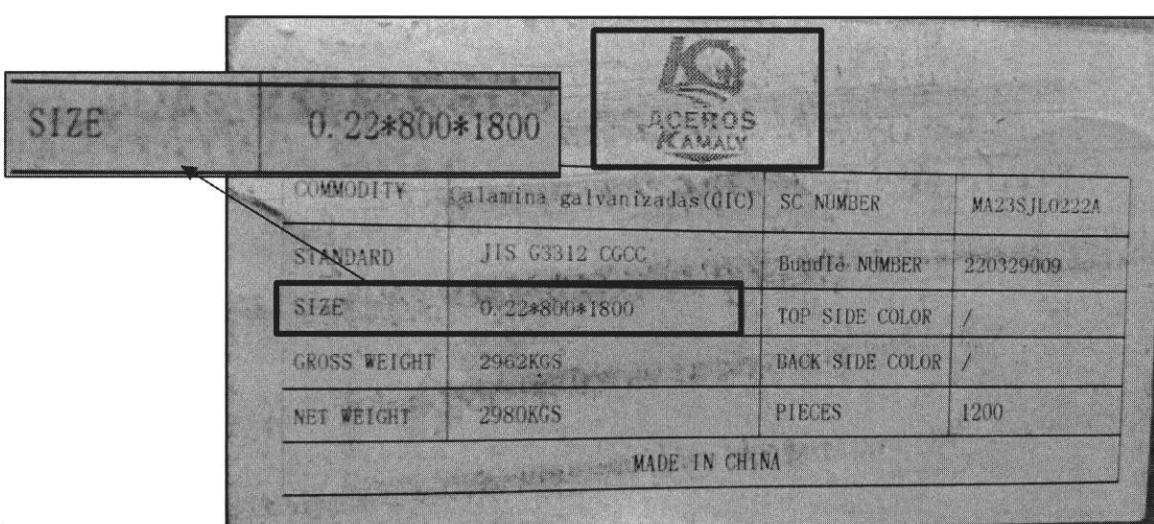
Asimismo, se evidenció que las etiquetas⁴⁶ pegadas en los diversos paquetes de Calaminas de Acero Galvanizada, tanto de la Marca ANYERO y de la marca ACEROS KAMALY, contienen la misma información en cuanto a medidas los cuales son ANYERO: SIZE – 0.22*800*1800; y ACEROS KAMALY: SIZE – 0.22*800*1800, los mismos que se muestran en las fotografías siguientes:

Fotografía n.º 2
Etiquetas marca ANYERO medidas 0.22*800*1800



Fuente: Acta de Inspección y Constatación Física de 1 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 66).

Fotografía n.º 3
Etiquetas marca ACEROS KAMALY medidas 0.22*800*1800



Fuente: Acta de Inspección y Constatación Física de 1 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 66).

De lo expuesto se colige que, el Proveedor EL Mundo de las Ofertas EIRL no cumplió con las especificaciones técnicas, y que la Calamina de Acero Galvanizada con las dimensiones de 22 mm x 80 cm x 180 m fueron recepcionadas sin observaciones; por lo tanto, se advierte que Liver Fabián Jara, Gilberto Cariga Reategui y Yolinda Iliana Hinostroza Gómez, no cumplieron con la verificación de los bienes materia de la contratación y además

⁴⁶ Las etiquetas facilitan información valiosa acerca de la cantidad, la procedencia, las características siendo fundamental prestar atención y leer su etiquetado antes de adquirir un bien.



otorgaron conformidad para el pago mediante el Acta de conformidad y verificación de Ingreso de Bienes de Ayuda Humanitaria – Techo de 4 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 49**); así como Elfer Alonso Romero Bobadilla, otorgó la conformidad a la mencionada empresa.

En ese sentido, considerando que el bien calamina de acero galvanizada con medidas de 22 mm x **80 cm** x 1.80 m, entregada por el Proveedor no cumplía con las características establecidas en el Contrato (**Apéndice n.º 45**) correspondía que no se recepcione y no se otorgue la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, y por lo tanto aplicarse la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Sin embargo, permitieron el pago total de S/863 500,00 al proveedor a través de la Nota de Pago – n.º 1244.24.81.2402174 (**Apéndice n.º 67**), por el importe de S/263 500,00; Nota de Pago – n.º 1244.24.81.2402173 (**Apéndice n.º 68**), por el importe de S/300 000,00; y, mediante la Nota de Pago – n.º 1244.24.81.2402172 (**Apéndice n.º 69**), por el importe de S/300 000,00; el 23 de mayo de 2024, respectivamente, por bienes con características diferentes a lo requerido; y conllevó a que no se apliquen las penalidades por mora en caso de haberse observado oportunamente las imprecisiones en las medidas del bien recibido; debiendo aplicarse la máxima penalidad equivalente al 10% del monto del Contrato (**Apéndice n.º 45**), por S/86 350,00.

2.5. Respecto a los bienes adquiridos mediante contratación directa por situación de emergencia, que aún se encuentran acopiados en el almacén de bienes de ayuda humanitaria de la Oficina Regional.

Tal como se señaló en los numerales 2.3 y 2.4 la entidad valiéndose del estado de emergencia dispuso que mediante Contratación Directa por situación de desabastecimiento adquiera 36,000 unidades de calamina de acero galvanizada, para lo cual se suscribieron Contrato (**Apéndice n.º 46**) con el proveedor El mundo de las Ofertas EIRL, quien mediante Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07-00000002, de 30 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 48**), hizo entrega de 36,000 mil unidades de calamina de acero galvanizada 22 mm x **80 cm** x 1.80 m, siendo recepcionado el 4 de enero de 2024 en el almacén de la Dirección de Gestión de Riesgo de Desastre, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana, y otorgaron conformidad, a pesar que las características establecidas no correspondían a los señalado en el Contrato (**Apéndice n.º 45**) que debían ser calamina de acero galvanizada de 22 mm x **83 cm** x 1.80 m.

Al respecto, de la verificación a las PECOSAS⁴⁷ elaboradas y remitidas por la Oficina Regional para la distribución de Calaminas a diferentes Municipalidades Distritales y Provinciales, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Cantidad de Calaminas entregadas a las Municipalidades Provinciales y Distritales

Nº	PECOSA	Fecha de salida	Bien	Entregado al Alcalde de:	Documento de autorización	Cantidad
1	22	06/05/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Hermilio Valdizan	Informe n.º 127-2024-GRH-GR/ORGRDDNSC-LMLM	96
2	23	06/05/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Provincial de Huánuco	Informe n.º 127-2024-GRH-GR/ORGRDDNSC-LMLM	106
3	24	07/05/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Luyando	Informe n.º 127-2024-GRH-GR/ORGRDDNSC-LMLM	204
4	25	07/05/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de jacas Chico	Informe n.º 127-2024-GRH-GR/ORGRDDNSC-LMLM	204
5	47	20/02/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Hermilio Valdizan	Informe n.º 067-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	468

⁴⁷ Remitidos a la Comisión de Control mediante el Acta de Cumplimiento de Compromisos de 2 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 70**).



Nº	PECOSA	Fecha de salida	Bien	Entregado al Alcalde de:	Documento de autorización	Cantidad
6	50	28/03/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Cahuac	Informe n.º 084-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	90
7	051	03/04/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Cholón	Informe n.º 067-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	666
8	054	20/03/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Sna Rafael	Informe n.º 073-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	36
9	057	20/03/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Anda	Informe n.º 091-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	54
10	059	12/04/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Singa	Informe n.º 091-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	414
11	060	22/04/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Puncchaó	Informe n.º 120-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	18
12	061	23/04/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Pampamarca	Informe n.º 122-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	396
13	062	29/05/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Anda	Informe n.º 146-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	520
14	063	29/05/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Anda	Informe n.º 141-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	649
15	064	29/05/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Conchamarca	Informe n.º 143-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	867
16	065	03/06/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Conchamarca	Informe n.º 130-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	764
17	066	20/06/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Margos	Informe n.º 168-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	738
18	067	21/06/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Pachas	Informe n.º 153-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	738
19	068	28/06/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de San Francisco de Asís	Informe n.º 180-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	649
20	069	10/07/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Quisqui	Informe n.º 107-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	70
21	070	10/07/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Quisqui	Informe n.º 126-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	54
22	072	10/07/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Queropalca	Informe n.º 185-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	389
23	074	10/07/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Queropalca	Informe n.º 185-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	118
24	075	10/07/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Provincial de Lauricocha	Informe n.º 183-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	207
25	076	10/07/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Puncchaó	Informe n.º 188-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	540
26	077	10/07/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Huacar	Informe n.º 184-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	607
27	078	10/07/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Miraflores	Informe n.º 177-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	666
28	079	10/07/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Cayna	Informe n.º 126-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	216
29	080	10/07/2024	Calamina Galvanizada de 1.80 M X 80 CM X 1.80 M	Municipalidad Distrital de Cayna	Informe n.º 174-2024-GRH-GR/ORGRDDNC-LMLM	540
TOTAL, CALAMINAS ENTREGADAS						11 084

Fuente: Acta de cumplimiento de compromisos de 2 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 70).

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se desprende que, de las 36,000 unidades de Calamina de Acero Galvanizada adquiridas mediante la Contratación Directa por situación de desabastecimiento hasta el 10 de julio de 2024 se han distribuido un total de 11,084 calaminas; cuya diferencia de 27,91 calaminas se encuentran acopiados en el Almacén de bienes de ayuda humanitaria de la Oficina Regional, los cuales todavía no han sido distribuidos pese a que ya culminó el estado de emergencia declarado por el Gobierno Central; y que la justificación para adquirir el bien por



contratación directa con el proveedor El Mundo de las Ofertas EIRL, fue precisamente el estado de emergencia para atención de situaciones urgentes, el mismo que culminó el 4 de febrero de 2024.

La normativa aplicable a los hechos es la siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), publicado el 26 de mayo de 2011.**

Artículo 11.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

(...)

11.9. Los Gobiernos Regionales operan los Almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los Almacenes Locales o Adelantados.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1. *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico (...)* además de justificar la finalidad pública de la contratación

(...)

16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;(...)*

Artículo 27. Contrataciones directas

27.1. *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

(...)



- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

(...)

Artículo 31. Métodos especiales de contratación.

- 31.1. Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 29. Requerimiento.

- 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

- 29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del listado de Requerimientos Homologados implementado por PERU COMPRAS, una ficha técnica del Listado de bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación.

(...)

- 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

- a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, incluida en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

- 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

- 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

- 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

(...)



- b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

c) Situación de desabastecimiento.

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
c.5) En vía de regularización.
(...)

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 114. Obligatoriedad

La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permite la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos

Artículo 168. Recepción y conformidad

- 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no



puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

- **Resolución Ministerial n.º 258-2021-PCM “lineamientos para la organización y funcionamiento de los Centro de Operaciones de Emergencia – COE”, aprobada el 4 de noviembre de 2021**
- (...)

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DE LA ORGANIZACIÓN

(...)

5.1.1.6 Modulo de Logístico

Coordina, consolida y evalúa la información de los requerimientos logísticos y acciones de atención; y, mantiene actualizada la información sobre la ubicación y stock de los almacenes existentes en su jurisdicción.

(...)

- **Bases Contratación Directa n.º 35-2023-GRH/OEC-1 Primera Convocatoria “Contratación de bienes para la adquisición de Calamina de Acero Galvanizada ondulada para apoyo en asistencia social frente a emergencias por desastres en la región Huánuco”.**

2.3 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.3.1. Documentación de presentación obligatoria

2.3.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)

(...)

CAPITULO III

Requerimiento

Especificaciones técnicas para la adquisición de “Calamina de Acero Galvanizada ondulada”

(...)

6. Alcance y descripción de los bienes a adquirir

Los bienes tienen que cumplir las especificaciones detalladas en la ficha técnica que se describe a continuación:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL
01	36 000	UNIDAD	“CALAMINA DE ACERO GALVANIZADA ONDULADA” MATERIAL: ACERO GALVANIZADA; REVESTIMIENTO ZINC 99% (TOTAL EN AMBAS CARAS); LARGO 1.80M; ANCHO 0.83M; ESPESOR 0.22MM; G.F: 24 MESES ON-SITE; U.DESPACHO; UNIDAD; EMPAQUE PAPEL RECICLADO, ZUNCHOS DE METAL Y TACOS DE MADERA
(...)			

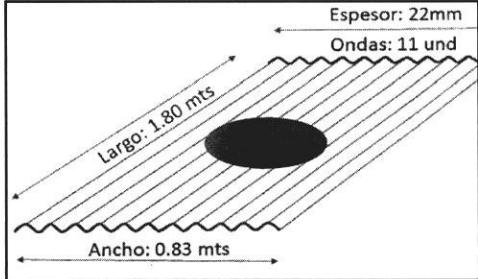


FICHA TÉCNICA: CALAMINA DE ACERO GALVANIZADA ONDULADA"

Descripción:

"CALAMINA DE ACERO GALVANIZADA ONDULADA"

MATERIAL: ACERO GALVANIZADA; REVESTIMIENTO ZINC 99% (TOTAL EN AMBAS CARAS); LARGO 1.80M; ANCHO 0.83M; ESPESOR 0.22MM; G.F: 24 MESES ON-SITE; U.DESPACHO; UNIDAD; EMPAQUE PAPEL RECICLADO, ZUNCHOS DE METAL Y TACOS DE MADERA

CARACTERÍSTICA	VALOR	NORMA DE REFERENCIADO EQUIVALENTES
(...)	(...)	(...)
DIMENSIONES	LARGO: 1.80 M ANCHO: 0.83 M ESPESOR: 0.22 MM.	
ESQUEMA DEL PERFIL		

- **Contrato de bienes para la adquisición de calaminas de acero galvanizada ondulada para apoyo en asistencia social frente a emergencias y desastres en la región Huánuco, CD n.º 35-2023-GRH/OEC-1; n.º 161-2023-GRH/GGR de 30 de diciembre de 2023.**

(...)

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO asciende a S/863 500.00 (Ochocientos sesenta y tres mil quinientos con 00/100 soles) sin IGV, que incluye los demás impuestos de ley.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	36 000	UNIDAD	"CALAMINA DE ACERO GALVANIZADA ONDULADA" MATERIAL: ACERO GALVANIZADA; REVESTIMIENTO ZINC 99% (TOTAL EN AMBAS CARAS); LARGO 1.80M; ANCHO 0.83M; ESPESOR 0.22MM; G.F: 24 MESES ON-SITE; U.DESPACHO; UNIDAD; EMPAQUE PAPEL RECICLADO, ZUNCHOS DE METAL Y TACOS DE MADERA	S/23.9861	S/863,500.00
TOTAL					S/863,500.00

(...)

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los siguientes:



- **Responsable de la recepción de los bienes**

Los responsables de la recepción de los Bienes de Ayuda Humanitaria son: responsable del almacén central del Gobierno Regional Huánuco, responsable de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastre, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana y responsable de la comisión de verificación

- **Área o unidad orgánica responsable de otorgar la conformidad de los bienes**

El director de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana es responsable de otorgar la conformidad de los bienes, previo informe del responsable de la Meta, En el plazo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes, en este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"

Las situaciones descritas se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes no habrían gestionado oportunamente la adquisición del bien Calamina de Acero Galvanizada, pese a tener conocimiento de la falta de stock del Almacén y del estado de emergencia dispuesto en la región Huánuco desde el 7 de junio de 2023; asimismo, trataron de justificar la Contratación directa por situación de desabastecimiento, pese a que existe antecedentes de la adquisición del mismo bien con las mismas características técnicas mediante el método de contratación de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco el cual es de uso obligatorio; agregando que los bienes adquiridos aún se encuentran acopiados en el Almacén de la Oficina Regional de la Entidad.

Además, el Órgano Encargado de las Contrataciones admitió y otorgó la buena pro al postor El Mundo de las Ofertas EIRL, aun cuando adjuntó una ficha técnica con características técnicas diferentes a los establecido en las bases. Asimismo, los servidores responsables de la recepción del bien Calamina de Acero galvanizada, recepcionaron y otorgaron conformidad del mencionado bien entregado por el Proveedor, pese a que no cumplió con las características técnicas establecidas en las bases y el Contrato.

La situación expuesta afectó la correcta gestión, ejecución y el debido uso de los recursos del Estado, ya que los bienes aún se encuentran almacenados; y, permitido el pago total de S/863 500,00 por bienes con diferentes características técnicas a lo requerido, que originó la no aplicación de penalidades por el importe de S/86 350,00.



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Liver Fabian Jara, Edwin Becker Fernandez Cotrina, Yolinda Iliana Hinostroza Gomez, y Gilberto Cariga Reategui, presentó sus comentarios y aclaraciones sin documentar, conforme al (Apéndice n.º 71) del Informe de Control Específico.

Luis Miguel Lopez Medina, Elfer Alonso Romero Bobadilla, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación forman parte del (Apéndice n.º 71) Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. Liver Fabián Jara, identificado con DNI n.º [REDACTED], Operador del Módulo Logística de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana, periodo de gestión del 1 de junio de 2023 hasta la actualidad, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.º 292-2019-GRH-GRA de 6 de diciembre de 2019, y miembro del Comité de Verificación designado mediante el Memorándum Múltiple n.º 140-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 7 de noviembre de 2023, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/5339-02-004 de 13 de agosto de 2024, y en respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 002-2024 de 22 de agosto de 2024, en siete (7) folios.

Luego de la revisión a los comentarios presentados por Liver fabian Jara, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 71) del Informe de Control Específico.

Se le atribuye responsabilidad, a Liver Fabian Jara, en su calidad Operador del Módulo Logístico del COER, por no haber formulado oportunamente el requerimiento de bienes de ayuda humanitaria (calaminas), pese a que tenía conocimiento que el almacén se encontraba desprovisto del bien calamina de acero galvanizada desde los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2023, y que el INDECI efectuó orientaciones y exhortó realizar las gestiones para su abastecimiento, considerando el estado de emergencia declarado el 7 de junio de 2023.

Asimismo, en su calidad de miembro del comité de verificación, recepcionó y dio conformidad a la recepción del bien Calamina de Acero Galvanizada con las siguientes medidas Espesor 0.22 MM X Ancho: 0.80 M X Largo: 1.80 M entregado por el proveedor El Mundo de las Ofertas EIRL, pese a que las características técnicas del bien no son iguales a lo establecido en las bases y el Contrato (22 mm X 83 cm X 1.80 m); los cuales también fueron constatados mediante la medición física, así como de la verificación a las etiquetas pegadas en los paquetes de calaminas.

Con su actuar incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los



vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"

Asimismo, transgredió lo establecido en el sub numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria(...)", y el numeral 168.4 del mismo cuerpo normativo, establece que: "no resulta aplicable cuando los bienes, (...) manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

Del mismo modo incumplió con lo establecido en el sub numeral 5.1.1.6 del numeral 6 de la Resolución Ministerial n.º 258-2021-PCM, que señala que, el Módulo Logístico "Coordina, consolida y evalúa la información de los requerimientos logísticos y acciones de atención; y, mantiene actualizada la información sobre la ubicación y stock de los almacenes existentes en su jurisdicción", por cuanto fue contratado como Operador del Módulo Logístico mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.º 292-2019-GRH-ORA.

También vulneró lo establecido en la cláusula novena del Contrato de bienes para la adquisición de calaminas de acero galvanizada ondulada para apoyo en asistencia social frente a emergencias y desastres en la región Huánuco, CD n.º 35-2023-GRH/OEC-1; n.º 161-2023-GRH/GGR de 30 de diciembre de 2023, que señala: "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los siguientes: (...), Los responsables de la recepción de los Bienes de Ayuda Humanitaria son: responsable del almacén central del Gobierno Regional Huánuco, responsable de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastre, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana y responsable de la comisión de verificación" "(...) cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe "actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósito persona"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2º de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16º de precitada norma, establecen que el empleado



está sujeto a las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...).”

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

2. **Yolinda Iliana Hinostroza Gómez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], responsable del Almacén de la Entidad, periodo de gestión del 30 de diciembre de 2023 al 17 de abril de 2024, encargada mediante Memorándum n.º 000103-2023-GRH-GRA/OA de 6 de setiembre de 2023 y Memorándum n.º 0001-2024-GRH-GRA/OA de 4 de enero de 2024, debido a que tenía vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2020-GRH-GRA de 25 de junio de 2020, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/5339-02-004 de 13 de agosto de 2024, y en respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2024-YIHG de 22 de agosto de 2024, en dos (2) folios.

Luego de la revisión a los comentarios presentados por Yolinda Iliana Hinostroza Gómez, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 71) del Informe de Control Específico.

Se le atribuye responsabilidad, en su calidad responsable del Almacén de la Entidad, recepcionó y dio conformidad a la recepción del bien Calamina Galvanizada con las siguientes medidas Espesor 0.22 MM X Ancho: 0.80 M X Largo: 1.80 M entregado por el proveedor El Mundo de las Ofertas EIRL, pese a que existieron observaciones respecto a las características técnicas del bien ya que no serían iguales a lo establecido en las bases y el Contrato (22 mm X 83 cm X 1.80 m); los cuales también fueron constatados mediante la medición física así como de la verificación a las etiquetas pegadas en los paquetes de calaminas.

Con su actuar incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: “(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)”

Asimismo, transgredió lo establecido en el sub numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: “La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”, y el numeral 168.4 del mismo cuerpo normativo, establece que: “no resulta aplicable cuando los bienes, (...) manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso”.

También vulneró lo establecido en la cláusula novena del Contrato de bienes para la adquisición de calaminas de acero galvanizada ondulada para apoyo en asistencia social



frente a emergencias y desastres en la región Huánuco, CD n.º 35-2023-GRH/OEC-1; n.º 161-2023-GRH/GGR de 30 de diciembre de 2023, que señala: “La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los siguientes: (...), Los responsables de la recepción de los Bienes de Ayuda Humanitaria son: responsable del almacén central del Gobierno Regional Huánuco, responsable de la Oficina Regional de Gestión de Gestión de Riesgos de Desastre, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana y responsable de la comisión de verificación” “(...) cuando los bienes manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso”.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe “actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósito persona”; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a “obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”; “La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias”; y, “El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”; asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

3. **Gilberto Cariga Reátegui**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Miembro del Comité de Verificación, periodo de gestión de 30 de diciembre de 2023 al 16 de abril de 2024, designado mediante Memorándum Múltiple n.º 140-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 7 de noviembre de 2023, debido a que tenía vínculo laboral mediante Resolución de Presidencia n.º 053-88-P-CORDE HUANUCO de 22 de febrero de 1988, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación n.º 0000004-2024-CG/5339-02-004, de 13 de agosto de 2024, y en respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta 002-2024 de 22 de agosto de 2024 en cuatro (4) folios.

Luego de la revisión a los comentarios presentados por Gilberto Cariga Reátegui, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 71) del Informe de Control Específico.

Se le atribuye responsabilidad, en su calidad miembro del Comité de Verificación, recepcionó y dio conformidad a la recepción del bien Calamina Galvanizada con las siguientes medidas



Espesor 0.22 MM X Ancho: 0.80 M X Largo: 1.80 M entregado por el proveedor El Mundo de las Ofertas EIRL, pese a que existieron observaciones respecto a las características técnicas del bien ya que no serían iguales a lo establecido en las bases y el Contrato (22 mm X 83 cm X 1.80 m); los cuales también fueron constatados mediante la medición física así como de la verificación a las etiquetas pegadas en los paquetes de calaminas.

Con su actuar incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: “(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)”

Asimismo, transgredió lo establecido en el sub numeral 168.4 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala sobre la recepción y conformidad: “no resulta aplicable cuando los bienes, (...) manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso”.

También incumplió lo establecido en la cláusula novena del Contrato de bienes para la adquisición de calaminas de acero galvanizada ondulada para apoyo en asistencia social frente a emergencias y desastres en la región Huánuco, CD n.º 35-2023-GRH/OEC-1; n.º 161-2023-GRH/GGR de 30 de diciembre de 2023, que señala: “La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los siguientes: (...), Los responsables de la recepción de los Bienes de Ayuda Humanitaria son: responsable del almacén central del Gobierno Regional Huánuco, responsable de la Oficina Regional de Gestión de Gestión de Riesgos de Desastre, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana y responsable de la comisión de verificación” “(...) cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso”.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe “actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósito persona”; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a “obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”; “La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias”; y, “El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”; asimismo, el literal b) del artículo 2º de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de “Supeditar el interés



particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16º de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

4. **Edwin Becker Fernández Cotrina**, identificado con DNI n.º [REDACTED], director de la oficina de Abastecimiento y como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, periodo de gestión del 18 al 28 de diciembre de 2024, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 491-2023-GRH/GR de 26 de julio de 2023 y cesado con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 095-2023-GRH/GR de 28 de diciembre de 2023, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.º 006-2024 CG/5339-02-004 de 13 de agosto de 2024, y en respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta n.º 001-2024/EBFC de 26 de agosto de 2024 en dieciocho (18) folios.

Luego de la revisión a los comentarios presentados por Edwin Becker Fernández Cotrina, ha dado como resultado que los hechos no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 71) del Informe de Control Específico.

 Se le atribuye responsabilidad, a Edwin Becker Fernández Cotrina, en su calidad de Director de la Oficina de Abastecimiento, por haber emitido el Informe Técnico n.º 0101-2023-GRH-GRA/OA, mediante el cual declaró la viabilidad de realizar una contratación directa por situación de desabastecimiento, con ello omitió el uso obligatorio del método de contratación de Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; pese que en la Entidad durante el mes de marzo de 2023 se adquirió Calamina de Acero Galvanizada con las mismas características técnicas de 22 mm X 83 cm X 1.80 m mediante el método indicado y que el área usuaria en dicha adquisición también fue la Oficina Regional.

 Asimismo, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, y encargado de conducir la Contratación Directa, admitió la oferta de la empresa El Mundo de las Ofertas EIRL, pese a que adjuntó una ficha técnica con las siguientes medidas 1.80 M; Ancho: 0.80 M, Espesor: 0.22 MM, resultando distintas a lo solicitado por el área usuaria y a lo establecido en las bases; además le otorgó la buena pro indicando que la oferta cumple con las características técnicas cuando ello no era así; permitiendo la suscripción del contrato.

 Con su actuar incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".

 Asimismo, transgredió lo establecido en el sub numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la



presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Además incumplió con los establecido en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, (...), debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo (...) Dicha situación faculta a la Entidad contratar bienes, (...) solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...)".

Igualmente infringió el artículo 114 del señalado cuerpo normativo que establece "La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos".

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe "actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2º de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16º de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

5. **Luis Miguel López Medina**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Director encargado de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana, periodo de gestión 18 de diciembre de 2023, encargado mediante el Memorándum n.º 660-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 15 de diciembre de 2023, debido a que tenía vínculo laboral con el Contrato Administrativo de Servicios n.º 098-2023-GRH-GRA de 8 de noviembre de 2023, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica



n.º 0000007-2024-CG/5339-02-004, de 13 de agosto de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, en su calidad de director (e) de la Oficina Regional de Gestión Riesgo de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana, por haber elaborado el Informe Técnico n.º 053-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC mediante el cual recomendó realizar contratación directa por situación de desabastecimiento; pese a que, anteriormente ya se habían adquirido calaminas galvanizadas con las mismas especificaciones técnicas a través del método de contratación de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, y que el área usuaria en dicha adquisición fue la Oficina Regional; además que la falta de stock no se debió a una ocurrencia extraordinaria e imprevisible, ya que, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2023, no se realizaron requerimientos, a pesar que el estado de emergencia fue declarado el 7 de junio de 2023.

Con su actuar incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: “(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...”).

Con su actuar transgredió lo establecido en el sub numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: “Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una (...) en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.”, así como también infringió el literal c) del artículo 100 del cuerpo normativo que establece: “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, (...), debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo (...) Dicha situación faculta a la Entidad contratar bienes, (...) solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...).”.

Igualmente infringió el artículo 114 del señalado cuerpo normativo mencionado en el párrafo precedente que señala: “La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos”.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe “actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósito persona”; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a “obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”; “La función pública (...) se ejerce



sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2º de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16º de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Elfer Alonso Romero Bobadilla**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Director de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastres, defensa Nacional y Seguridad Ciudadana, periodo de gestión del 16 de octubre de 2023 al 16 de abril de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 707-2023-GRH/GR de 16 de octubre de 2023 hasta la actualidad, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica n.º 0000008-2024-CG/5339-02-004, de 13 de agosto de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad; en su calidad de director de la Oficina Regional de Gestión de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana, por haber elaborado el Plan de Actividades para la adquisición del bien calamina galvanizada, sin haber sustentado en el marco de una análisis real de las familias que debieron ser atendidas, por cuanto, de las 33,000 unidades de calamina se atendería a 1 833.33 familias, y no a 434 282 familias (que consideró en el Plan de Actividades), teniendo en cuenta 18 unidades por familia, lo cual se pretendía atender. Asimismo, por no haber previsto el requerimiento oportuno del bien calaminas pese a tener conocimiento que el almacén se encontraba desprovisto, y que el INDECI efectuó orientaciones y exhortó a realizar las gestiones para su abastecimiento, considerando el estado de emergencia declarado desde el 7 de junio de 2023.

Asimismo, por haber otorgado la conformidad para el pago a la empresa El Mundo de las Ofertas EIRL por la entrega del bien Calamina de Acero Galvanizada con las siguientes medidas Espesor 0.22 MM X Ancho: 0.80 M X Largo: 1.80 M entregado por el proveedor El Mundo de las Ofertas EIRL, pese a que existieron observaciones respecto a las características técnicas del bien ya que no son iguales a lo requerido por el área usuaria, a lo establecido en las bases y el Contrato (22 mm X 83 cm X 1.80 m); los cuales fueron constatados mediante la medición física, así como de la verificación a las etiquetas pegadas en los paquetes de calaminas.

Con su actuar incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".

Asimismo, transgredió lo establecido en el sub numeral 168.4 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo



n.º 344-2018-EF, que señala sobre la recepción y conformidad: “no resulta aplicable cuando los bienes, (...) manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso”.

Así también vulneró lo establecido en la cláusula novena del Contrato de bienes para la adquisición de calaminas de acero galvanizada ondulada para apoyo en asistencia social frente a emergencias y desastres en la región Huánuco, CD n.º 35-2023-GRH/OEC-1; n.º 161-2023-GRH/GGR de 30 de diciembre de 2023, que señala: *El director de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana es responsable de otorgar la conformidad de los bienes, previo informe del responsable de la Meta, En el plazo de siete (7) días de producida la recepción. (...) cuando los bienes manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso*.

Además, incumplió lo establecido en el literal m) del Manual de Organización y Funciones aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 2629-2013-GRH/GR de 19 de diciembre de 2013 que señala “Administrar y controlar el material logístico de Defensa Nacional y Defensa Civil para la atención de damnificados”

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe “actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósito persona”; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a “obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”; “La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias”; y, “El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”; asimismo, el literal b) del artículo 2º de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16º de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente”

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

Tercero Participe

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de la siguiente persona



1. **Gustavo Maylle Jacinto**, identificado con DNI n.º [REDACTED], representante legal de la empresa El Mundo de las Ofertas EIRL, periodo 27 de diciembre de 2023 al 27 de marzo de 2024.

Como Gerente General de la Empresa el Mundo de las Ofertas EIRL, por haber presentado en la etapa de admisión de ofertas una ficha técnica del bien calamina de acero galvanizada con características técnicas distintas (22 mm X 80 cm X 1.80 m) a las establecidas en las Bases de la Contratación Directa; asimismo, pese a tener conocimiento de las medidas establecidas en el contrato (Largo: 1.80 M; Ancho: 0.83 M, Espesor: 0.22 MM) entregó las calaminas con medidas distintas a las señaladas; además de la aclaración solicitada por la Entidad respecto a la ficha técnica acotada, mediante el Carta n.º 026-2024/MO de 27 de marzo de 2024 presentó una ficha técnica distinta a la adjuntada en su oferta identificándose variación en el ancho después de corrugar que se modificó a 0.83mm y se quitó el logo.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Entidad, valiéndose de los alcances del estado de emergencia, adquirieron calaminas, mediante Contratación Directa por Desabastecimiento, omitiendo el uso obligatorio de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; admitieron la oferta del postor que no cumplió con las características técnicas, para luego adjudicar la buena pro; asimismo, otorgaron conformidad pese a que los bienes entregados fueron de características distintas al contrato; situación que habría, afectado la correcta gestión, ejecución y el debido uso de los recursos del estado, ya que los bienes aún se encuentran almacenados; y, permitido el pago total de S/863 500,00 por bienes con diferentes características a lo requerido, que originó la no aplicación de penalidades por el importe de S/86 350,00", están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Entidad, valiéndose de los alcances del estado de emergencia, adquirieron calaminas, mediante Contratación Directa por Desabastecimiento, omitiendo el uso obligatorio de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; admitieron la oferta del postor que no cumplió con las características técnicas, para luego adjudicar la buena pro; asimismo, otorgaron conformidad pese a que los bienes entregados fueron de características distintas al contrato; situación que habría, afectado la correcta gestión, ejecución y el debido uso de los recursos del estado, ya que los bienes aún se encuentran almacenados; y, permitido el pago total de S/863 500,00 por bienes con diferentes características a lo requerido, que originó la no aplicación de penalidades por el importe de S/ 86 350,00", están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con evidencia de irregularidad practicado al Gobierno Regional de Huánuco, se formula la conclusión siguiente:

1. Que Elfer Alonso Romero Bobadilla, director de la oficina regional todavía el 13 de noviembre de 2023 elaboró el Plan de Actividades, únicamente citando como fuente: Escenarios de riesgos por lluvias para el verano (enero-marzo) 2024, y no sustentó en el marco de un análisis



real de las familias que debieron ser atendidas con el bien calamina de acero galvanizada; por cuanto, de las 33,000 unidades de calamina requeridas se atendería a 1 833,33 familias, y no a 434 282 familias que consideró en el Plan de Actividades, teniendo en cuenta 18 unidades de calaminas por familia. Además, no ha previsto el requerimiento oportuno del bien calaminas pese a tener conocimiento que el almacén se encontraba desprovisto, y que el INDECI efectuó orientaciones y exhortó a realizar las gestiones para su abastecimiento.

Igualmente, Liver Fabián Jara, Operador del Módulo Logístico del COER de la Oficina Regional, todavía el 18 de diciembre de 2023, formuló el requerimiento para la adquisición de 36,000 unidades del bien Calamina de Acero Galvanizada con características técnicas de 22 mm X 83 cm X 1.80 m, lo cual presenta inconsistencias con el Plan de actividades respecto a la cantidad de calaminas a adquirir; también no formuló requerimientos durante los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2023 pese a que el almacén de bienes de ayuda humanitaria se encontraba desprovisto del mencionado bien, y que el estado de emergencia fue declarado el 7 de junio de 2023.

Seguidamente, Luis Miguel López Medina, director (e) de la Oficina Regional, elaboró el 18 de diciembre de 2023 el Informe Técnico n.º 053-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC, mediante el cual sugirió la necesidad de efectuar una Contratación Directa por situación de desabastecimiento para la adquisición de 36,000 unidades de Calamina de Acero Galvanizada; valiéndose del estado de emergencia declarado con el Decreto Supremo n.º 130-2023-PCM y, del Informe técnico emitido por INDECI; asimismo, Edwin Becker Fernández Cotrina como Director de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe Técnico n.º 0101-2023-GRH-GRA/OA de 21 de diciembre de 2023, argumentó la viabilidad de efectuar una Contratación Directa; los documentos emitidos carecen de sustento técnico ya que no se justificó que el desabastecimiento sea a causa de una situación extraordinaria e imprevisible; con ello ha omitido el uso obligatorio del método de contratación de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, pues existían antecedentes que la Entidad adquirió Calamina de Acero Galvanizada con las mismas características técnicas de 22 mm X 83 cm X 1.80 m durante el mes de marzo de 2023 mediante el método indicado y que el área usuaria en dicha adquisición también fue la Oficina Regional.

Sumado a lo anterior, Edwin Becker Fernández Cotrina como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, admitió y otorgó la buena pro a la empresa El Mundo de las Ofertas EIRL, e indicó que su oferta cumple con las especificaciones técnicas; pese a que en el Anexo 3 – Declaración Jurada del cumplimiento de las especificaciones técnicas, adjunto una ficha técnica del bien Calamina Galvanizada 22 mm X 80 cm X 1.80 m; cuya característica técnica (medida) es distinta a lo solicitado por el área usuaria y a lo establecido en las Bases, resulta pertinente indicar que el señor Edwin Becker Fernández Cotrina es especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

En la etapa de ejecución del Contrato, Liver Fabian Jara, Gilberto Cariga Reátegui y Yolinda Iliana Hinostroza Gómez, contando con la Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07 – 00000002, entregada por el Proveedor El Mundo de las Ofertas EIRL, recepcionaron el bien Calamina Galvanizada 22 mm X 80 cm X 1.80 m, y generaron documentos otorgando la conformidad de recepción; así como Elfer Alonso Bobadilla otorgó la conformidad para el pago; a pesar que existieron observaciones respecto a las características técnicas del bien, los cuales fueron constatados mediante la medición física del bien y de la verificación a las etiquetas pegadas en los paquetes de calaminas donde se evidencian las medidas de 22 mm X 80 cm X 1.80 m, los cuales son distintos a las especificaciones técnicas establecidas en las bases y el contrato (22 mm X 83 cm X 1.80 m).



No obstante, se debe mencionar que, al 1 de agosto de 2024, la comisión de control pudo determinar que, de las 36,000 unidades de calaminas adquiridas mediante contratación directa, únicamente se han distribuido 11,084 unidades de Calaminas a las diferentes Municipalidades Provinciales y Distritales encontrándose aún almacenados los restantes.

La situación expuesta afectó la correcta gestión, ejecución y el debido uso de los recursos del Estado, ya que los bienes aún se encuentran almacenados; y, permitió el pago total de S/ 863 500,00 por bienes con diferentes características a lo requerido, que originó la no aplicación de penalidades por el importe de S/86 350,00.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Huánuco, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

- Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la Irregularidad
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4: Copia autenticada del Oficio n.º 059-2023-GRH/GR de 25 de enero de 2024.
Apéndice n.º 5: Copia autenticada del Oficio n.º D000078-2023-INDECI-JEF INDECI 7 de febrero de 2023
Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Oficio n.º 000394-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 7 de agosto de 2024
Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000147, de 29 de marzo de 2023
Apéndice n.º 8: Copia autenticada de la Orden de Compra OCAM-2023-804-20-1 de Perú Compras
Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 2424 de 8 de junio de 2023
Apéndice n.º 10: Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente Electrónica TGG1 – 000202 el 5 de abril de 2023
Apéndice n.º 11: Copia autenticada del Acta de verificación de ingreso de bienes de ayuda humanitaria (calamina galvanizada de 22 mm X 83 cm X 1.80 m) de 5 de abril de 2024
Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Oficio n.º 000127-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 26 de marzo de 2024
Apéndice n.º 13: Copia autenticada del Oficio n.º 000336-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 4 julio de 2024
Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Oficio n.º 01-2024-CG/OC5339-SCE de 22 de julio de 2024

- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del Oficio Múltiple n.º 000057-2023-INDECI/JEF/INDECI de 26 de octubre de 2023
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del Oficio n.º 000341-2024-CG/OC5339 de 16 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de Informe n.º 319-2023-GRH-GGR/ORGRDDNS de 13 de noviembre de 2023, que contiene el Plan de Actividades de Emergencia en Marco a la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente por lluvias intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno El Niño"
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del Oficio n.º 000102-2023-INDECI/DDIHNC, de 14 de noviembre de 2023
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del Oficio n.º 000161-2024-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 9 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del Informe n.º 08619-2023-GRH-GRPPAT/SGPP, de 5 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 850-2023-GRH/GR de 14 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada del Requerimiento n.º 013-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC-LFJ, de 18 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada del Memorándum n.º 660-2023-GRH-ORGRDDNSC de 15 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada del Informe técnico n.º 053-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 18 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 2629-2013-GRH/GR de 19 de diciembre de 2013
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de la Nota de Prensa n.º 21-2023-PERU COMPRAS emitida el 12 de marzo de 2023
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada del Memorándum n.º 669-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 18 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada del Anexo n.º 14 denominado "Formato Único de Certificación Presupuestaria y Aprobación de Certificación según Directiva n.º 001-2021-GRH-GRPPAT/SGPP" de 20 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 29:** Copia simple del Sistema de Gestión Documentaria SISGEDO Expediente n.º 02720141 - Gobierno Regional Huánuco
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada del Formato n.º 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 21 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada del Informe n.º 004525-GRH-GRA/OA de 21 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada del Informe Técnico n.º 0101-2023-GRH-GRA/OA de 21 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada del Memorándum n.º 2017-2023-GRH/GRA de 21 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada del Informe n.º 002482-2024-GRH-GRA/SGA de 7 de agosto de 2024
- Apéndice n.º 35:** Copia simple de la Constancia sin número de 4 de julio de 2023
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada del Informe Legal n.º 1554-2023-GRH/GRAJ de 22 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 877-2023-GRH/GR emitido el 22 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada del Formato n.º 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 22 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada de las bases de la Contratación Directa n.º 035-2023-GRH/OEC-1 primera Convocatoria "Contratación de bienes para la adquisición



- de calamina de acero galvanizada ondulada para apoyo en asistencia social frente a emergencias y desastres en la región Huánuco".
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada del Formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 22 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada de la Carta n.º 001-2023-GRH-OEC-CD n.º 35-2023-GRH/OEC-1 de 22 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada de la Carta n.º 25-2023/MO de 27 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 43:** Copia autenticada del Acta de apertura, admisión de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa N° 35-2023-GRH/OEC-1" de 27 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada de la Orden de Compra n.º 1981 de 30 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada del Contrato n.º 161-2023-GRH/GGR: Contrato de Bienes para la Adquisición de Calamina de Acero Galvanizada Ondulada para apoyo en asistencia social frente a emergencias y desastres en la región Huánuco CD n.º 35-2023-GRH/OEC" de 30 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada del Memorándum Múltiple n.º 140-2023-GRH-GGR/ORGDDNSC de 7 de noviembre de 2023
- Apéndice n.º 47:** Copia simple del Sistema de Gestión Documentaria SISGEDO Expediente n.º 02736576 - Gobierno Regional Huánuco
- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07 – 00000002 de 30 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada del Acta de Conformidad y Verificación de Ingreso de Bienes de Ayuda Humanitaria (Techo)" de 4 de enero de 2024
- Apéndice n.º 50:** Copia autenticada del Memorándum n.º 09-2024-GRH-GGR/ORGDDNSC de 9 de enero de 2024
- Apéndice n.º 51:** Copia autenticada del Informe n.º 00040-2024-GRH-SGA/ALMACÉN de 12 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 52:** Copia autenticada del Informe n.º 01319-2024-GRH-GRPPTA/SGPP el 29 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 53:** Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000070 de 1 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 54:** Copia autenticada del Informe n.º 209-2024-GRH-GRA-SGA/ALMACEN de 14 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 55:** Copia autenticada del Memorándum n.º 000072-2024-GRH-GRA/SGA de 26 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 56:** Copia autenticada del Correo electrónico dirigido a elmundodelasofertas1964@gmail.com el 27 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 57:** Copia autenticada de la Carta n.º 026-2024/MO de 27 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 58:** Copia autenticada del Informe n.º 000298-2024-GRH-GRA-SGA/ALMACÉN de 27 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 59:** Copia autenticada del Informe n.º 006-2024-GRH-GRA/SGC/YAAB de 3 de abril de 2024
- Apéndice n.º 60:** Copia autenticada del Informe n.º 193-2024-GRH-GRA/SGC de 4 de abril de 2024
- Apéndice n.º 61:** Copia autenticada del Informe n.º 000385-2024-GRH-GRA-SGA/ALMACÉN de 8 de abril de 2024
- Apéndice n.º 62:** Copia autenticada del Informe n.º 001100-2024-GRH-GRA/SGA de 8 de abril de 2024
- Apéndice n.º 63:** Copia autenticada del Informe n.º 000011-2024-GRH-GGR/ORGDDNSC-GRC de 16 de abril de 2024
- Apéndice n.º 64:** Copia autenticada del Informe n.º 000240-2024-GRH-GGR/ORGDDNSC de 16 de abril de 2024



- Apéndice n.º 65:** Copia autenticada del Informe n.º 000431-2024-GRH-GRA-SGA/ALMACEN de 17 de abril de 2024
- Apéndice n.º 66:** Copia autenticada del Acta de Inspección y Constatación Física de 1 de agosto de 2024
- Apéndice n.º 67:** Copia autenticada de la Nota de Pago – n.º 1244.24.81.2402174
- Apéndice n.º 68:** Copia autenticada de la Nota de Pago – n.º 1244.24.81.2402173
- Apéndice n.º 69:** Copia autenticada de la Nota de Pago – n.º 1244.24.81.2402172
- Apéndice n.º 70:** Copia autenticada del Acta de Cumplimiento de Compromisos de 2 de agosto de 2024
- Apéndice n.º 71:** Copia simple de Cédulas de notificación, copias autenticadas de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y copia simple de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 72:** Copia autenticada de los documentos de vínculo contractual de las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad
- Apéndice n.º 72.1:** Liver Fabian Jara, identificado con DNI n.º 46001246, Operador del Módulo Logística de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana, periodo de gestión del 1 de junio de 2023 al 4 de enero de 2024, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.º 292-2019-GRH-GRA de 6 de diciembre de 2019, y miembro del Comité de Verificación designado mediante el Memorándum Múltiple n.º 140-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 7 de noviembre de 2023,
- Apéndice n.º 72.2:** Yolinda Iliana Hinostroza Gomez, identificado con DNI n.º 46756131, responsable del Almacén de la Entidad, periodo de gestión del 30 de diciembre de 2023 al 17 de abril de 2024, encargada mediante Memorándum n.º 000103-2023-GRH-GRA/OA de 6 de setiembre de 2023 y Memorándum n.º 0001-2024-GRH-GRA/OA de 4 de enero de 2024, debido a que tenía vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2020-GRH-GRA de 25 de junio de 2020
- Apéndice n.º 72.3:** Gilberto Cariga Reategui, identificado con DNI n.º 22418607, Miembro del Comité de Verificación, periodo de gestión de 30 de diciembre de 2023 al 16 de abril de 2024, designado mediante Memorándum Múltiple n.º 140-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 7 de noviembre de 2023, debido a que tenía vínculo laboral mediante Resolución de Presidencia n.º 053-88-P-CORDE HUANUCO de 22 de febrero de 1988
- Apéndice n.º 72.4:** Edwin Becker Fernández Cotrina, identificado con DNI n.º 22510248, director de la oficina de Abastecimiento y como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, periodo de gestión del 18 al 28 de diciembre de 2024, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 491-2023-GRH/GR de 26 de julio de 2023 y cesado con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 905-2023-GRH/GR de 28 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 72.5:** Luis Miguel López Medina, identificado con DNI n.º 43659430, Director encargado de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana, periodo de gestión 18 de diciembre de 2023, encargado mediante el Memorándum n.º 660-2023-GRH-GGR/ORGRDDNSC de 15 de diciembre de 2023, debido a que tenía vínculo laboral con el Contrato Administrativo de Servicios n.º 098-2023-GRH-GRA de 8 de noviembre de 2023
- Apéndice n.º 72.6:** Eifer Alonso Romero Bobadilla, identificado con DNI n.º 44224853, Director de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastres, defensa Nacional y Seguridad Ciudadana, periodo de gestión del 16 de octubre de 2023 al 16 de



abril de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 707-2023-GRH/GR de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 73: Manual de Organización y Funciones aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 2629-2013-GRH/GR de 19 de diciembre de 2013

Amarilis, 17 de setiembre de 2024



Eduardo Alan Soto Gonzales
Supervisor



Lizbeth Mato Camara
Jefe de Comisión



Víctor Fernando Templo Corcino
Abogado de la comisión

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Amarilis, 17 de setiembre de 2024



Adelina Mercedes Cueva Livia
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Huánuco

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

L.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 103-2024-2-5339-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Documentos Nacionales de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Número de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad, valiéndose de los alcances del estado de emergencia, adquirieron Calaríninas, mediante Contratación Directa por Desabastecimiento, omitiendo el uso obligatorio de Catálogo Electrónico de acuerdo marco; admitieson la oferta del postor que no cumplió con las características técnicas, para luego adjudicar la buena pro; asimismo, otorgaron conformidad pese a que los bienes entregados fueron de características distintas al contrato; situación que habría, afectado la correcta gestión, ejecución y el debido uso de los Recursos del Estado, ya que los bienes aún se encuentran almacenados; y, permitido el pago total de S/ 863 500.00 por bienes con diferentes características a lo requerido, que originó la no aplicación de penalidades por el importe de S/86 350.00.	Liver Fabián Jara	Operador del Módulo Logístico Miembro del Comité de Verificación	01/06/2023	Actualidad	DL 1057 - CAS indeterminado	[REDACTED]	-	X	X	X	
2	Yolinda Iliana Hinojosa Gómez		Responsable del Almacén de la Entidad	30/12/2023	17/04/2024	DL 1057 - CAS indeterminado	[REDACTED]	-	X	X	X	
3	Gilberto Cariga Reátegui		Miembro del Comité de Verificación.	30/12/2023	17/04/2024	D.L. 276	[REDACTED]	-	X	X	X	
4	Edwin Becker Fernández Cotrina		Director de la oficina de Abastecimiento y como responsable del OEC.	18/12/2023	28/12/2023	Régimen Laboral Especial - 1057	[REDACTED]	-	X	X	X	
5	Luis Miguel López Medina		Director encargado de la Oficina Regional de Riesgo de Desastres, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana	18/12/2023	18/12/2023	DL 1057 - CAS indeterminado	[REDACTED]	-	X	X	X	
6	Alonso Romero Bobadilla		Director de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastres, defensa Nacional y Seguridad Ciudadana	16/10/2023	Hasta la actualidad	Régimen Laboral Especial - 1057	[REDACTED]	-	X	X	X	



000058

TERCERO PARTICIPE

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo
1	Gustavo Maylle Jacinto	[REDACTED]	Representante Legal de la Empresa El Mundo de las Ofertas EIRL



000059



Firmado digitalmente por
MATO CAMARA Lizbeth FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-09-2024 17:11:31 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Amarilis, 20 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 000887-2024-CG/OC5339

Antonio Leonidas Pulgar Lucas

Gobernado Regional

Gobierno Regional Huánuco

Calle Calicanto n.º 145

Huanuco/Huanuco/Amarilis

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 103-2024-2-5339-SCE

Referencia : a) Oficio N° 696-2024-CG/OC5339 de 22 de julio de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación Directa N° 35-2023-GRH/OEC-1 "Contratación de bienes para la adquisición de calamina de acero galvanizada ondulada para apoyo en asistencia social frente a emergencias y desastres en la región Huánuco", periodo de 1 de marzo de 2023 al 23 de mayo de 2024, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 103-2024-2-5339-SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Por lo que, se remite el referido informe con sus apéndices en mil sesenta y cinco (1065) folios, compuesto por dos (2) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Adelina Mercedes Cueva Livia

Jefe de OCI - Gobierno Regional Huánuco
Contraloría General de la República

(ACL/lmc)

Nro. Emisión: 02594 (5339 - 2024) Elab:(U19981 - 5339)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: NVTQWQB





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000337-2024-CG/5339

DOCUMENTO : CÉDULA N° 00000337-2024-CG/5339
EMISOR : LIZBET MATO CAMARA - JEFE DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489250731
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 1066

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 103-2024-2-5339-SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; se remite el referido informe con sus apéndices en mil sesenta y cinco (1065) folios, compuesto por dos (2) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000887-2024-OC5339[F]
2. Informe N° 103-SCE tomo I[F]
3. Informe N° 103-2024-SCE tomo II[F]
4. Informe N° 103-2024-SCE tomo III[F]
5. Informe N° 103-2024-SCE tomo IV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificado.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 72D5WWO



6. Informe N° 103-2024-SCE tomo V[F]
7. Informe N° 103-2024-SCE tomo VI[F]
8. Informe N° 103-2024-SCE tomo VII[F]
9. Informe N° 103-2024-SCE tomo VIII[F]
10. Informe N° 103-2024-SCE tomo IX[F]
11. Informe N° 103-2024-SCE tomo X[F]





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : CÉDULA N° 00000337-2024-CG/5339

EMISOR : LIZBETT MATO CAMARA - JEFE DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 103-2024-2-5339-SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; se remite el referido informe con sus apéndices en mil sesenta y cinco (1065) folios, compuesto por dos (2) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20489250731:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000337-2024-CG/5339
2. OFICIO-000887-2024-OC5339[F]
3. Informe N° 103-SCE tomo I[F]
4. Informe N° 103-2024-SCE tomo II[F]
5. Informe N° 103-2024-SCE tomo III[F]
6. Informe N° 103-2024-SCE tomo IV[F]
7. Informe N° 103-2024-SCE tomo V[F]
8. Informe N° 103-2024-SCE tomo VI[F]
9. Informe N° 103-2024-SCE tomo VII[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
77CL2JD



10. Informe N° 103-2024-SCE tomo VIII[F]
11. Informe N° 103-2024-SCE tomo IX[F]
12. Informe N° 103-2024-SCE tomo X[F]

NOTIFICADOR : LIZBETT MATO CAMARA - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
77CL2JD

